

ÍNDICE

	<u>Página</u>
Capítulo I: DEFINICIONES	3
Capítulo II: OBJETO DEL SEGURO	8
1ª – GARANTÍAS	8
2ª – RIESGOS CUBIERTOS	9
3ª – EXCLUSIONES	11
4ª – PERIODO DE GARANTÍAS	13
5ª – ELECCIÓN DE COBERTURAS	14
Capítulo III: BIENES ASEGURABLES	15
6ª – ÁMBITO DE APLICACIÓN	15
7ª – EXPLOTACIONES ASEGURABLES	15
8ª – BIENES ASEGURABLES.....	15
9ª – CLASES DE CULTIVO	16
Capítulo IV: CONDICIONES DE ASEGURAMIENTO	17
10ª – PLAZOS DE SUSCRIPCIÓN	17
11ª – PRECIOS UNITARIOS.....	17
12ª – RENDIMIENTO UNITARIO	17
13ª – MEDIDAS PREVENTIVAS	18
14ª – BONIFICACIONES Y RECARGOS.....	19
15ª – CONDICIONES TÉCNICAS MÍNIMAS DE CULTIVO	21
16ª – PAGO DE LA PRIMA	22
17ª – ENTRADA EN VIGOR.....	24
18ª – PERIODO DE CARENCIA	24
19ª – CAPITALS ASEGURADOS	25
20ª – OBLIGACIONES DEL TOMADOR Y ASEGURADO	26
Capítulo V: SINIESTRO E INDEMNIZACIÓN	29
21ª – COMUNICACIÓN DE SINIESTROS	29
22ª – INSPECCIÓN DE LOS DAÑOS	30
23ª – MUESTRAS TESTIGO	30
24ª – VALORACIÓN DE LOS DAÑOS	31
25ª – LÍMITE MÁXIMO DE DAÑOS.....	32
26ª – SINIESTRO INDEMNIZABLE.....	33
27ª – FRANQUICIA Y GARANTIZADO	38
28ª – COMPENSACIONES Y DEDUCCIONES	41
29ª – CÁLCULO Y PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN	41
Capítulo VI: ANEXOS	44
ANEXO I – RIESGOS CUBIERTOS Y CONDICIONES DE COBERTURAS.....	44
ANEXO II – TIPOS DE EXPLOTACIÓN	52
ANEXO III – PERIODOS DE GARANTÍAS	53
ANEXO IV – CARACTERÍSTICAS MÍNIMAS DE LAS INSTALACIONES.....	57
ANEXO V – TABLAS VALORACIÓN DE DAÑOS.....	59
ANEXO VI – VIÑEDOS DE CARACTERÍSTICAS ESPECÍFICAS	65
ANEXO VII - REVISIÓN DE RENDIMIENTOS	71

Capítulo I: DEFINICIONES

CULTIVO EN VASO: Sistema de conducción de la plantación en el que los brazos de la cepa se distribuyen en el espacio de forma libre y radial desde el tronco, pudiendo ocupar los brotes y sarmientos distintas direcciones.

CULTIVO EN ESPALDERA: Sistema de conducción de la plantación en el que los brazos de las cepas se sitúan en una dirección única y los brotes y sarmientos forman un plano vertical. A efectos del seguro, otras formas de cultivo dirigidas se asimilan al cultivo en espaldera.

DAÑO EN CALIDAD: Es la depreciación del producto asegurado, a consecuencia de los riesgos cubiertos, ocasionada por la incidencia directa del agente causante del daño sobre dicho producto u otros órganos de la planta.

DAÑO EN CANTIDAD: Es la pérdida, en peso, sufrida en la producción real esperada a consecuencia de los riesgos cubiertos, ocasionada por la incidencia directa del agente causante del daño sobre dicha producción u otros órganos de la planta.

No se considerará daño en cantidad o en calidad la pérdida económica que pudiera derivarse para el asegurado como consecuencia de la falta de rentabilidad en la recolección o posterior comercialización del producto asegurado.

DAÑO A INDEMNIZAR: Es el porcentaje que resulta de deducir la franquicia del daño, siempre que éste haya superado el siniestro mínimo indemnizable.

DAÑO EN LAS INSTALACIONES: Es el deterioro de las instalaciones incluidas en la declaración del seguro, a consecuencia de los riesgos cubiertos, que haga necesario su reconstrucción o el establecimiento de una nueva instalación.

EDAD DE LA INSTALACIÓN:

ESTRUCTURA: Años transcurridos desde su construcción o desde la última reforma.

Se entiende por reforma, a la sustitución de los elementos constitutivos de la estructura por un importe mínimo del 70% del valor de la misma, siempre que se realice en un máximo de tres años consecutivos.

EDAD DE LA PLANTACIÓN: Es el número de brotaciones de primavera transcurridas desde la fecha de plantación en la parcela hasta la recolección de la cosecha asegurada.

Cuando en una misma parcela coexistan cepas de diferentes edades, se reflejará en la póliza la edad promedio de las mismas, con la excepción de los plantones.

ESTADO FENOLÓGICO "A"- YEMA DE INVIERNO: Se considera que la yema ha alcanzado este estado, cuando se encuentra casi completamente cubierta por dos escamas protectoras parduscas y pegadas al sarmiento.

ESTADO FENOLÓGICO "B"- YEMAS DE ALGODÓN: Se considera que la yema ha alcanzado este estado, cuando se encuentra dilatada con las escamas separadas y la protección algodonosa pardusca muy visible.

ESTADO FENOLÓGICO "I" (FLORACIÓN O CIERNA): Se considera que una inflorescencia está en este estado, cuando en sus flores la corola en forma de capuchón, se separa de su base y es rechazada hacia arriba por los estambres, permaneciendo el ovario desnudo, disponiéndose los órganos masculinos en forma de radios alrededor de él.

ESTADO FENOLÓGICO DE GRANO "TAMAÑO GUISANTE": Cuando al menos el 50% de las cepas de la parcela asegurada hayan superado en el 100% de las bayas, el tamaño de 5 mm. de diámetro.

ENVERO: Se considera que una parcela está en este estado, cuando al menos el 50% de los racimos, tengan el 50% de las bayas cambiando de color.

EXPLOTACIÓN A EFECTOS DE CONTRATACIÓN: Conjunto de parcelas de los bienes asegurables, situadas en el ámbito de aplicación del seguro, gestionadas empresarialmente por su titular para la obtención de producciones destinadas primordialmente al mercado y que constituyen una unidad técnico – económica. En consecuencia, las parcelas, objeto de aseguramiento, cultivadas por un mismo agricultor o explotadas en común por Entidades Asociativas Agrarias (Sociedades Agrarias de Transformación, Cooperativas, etc.), Sociedades Mercantiles (Sociedad Anónima, Limitada, etc.) y Comunidades de bienes, se considerarán como una sola explotación.

EXPLOTACIÓN A EFECTOS DE INDEMNIZACIÓN: Conjunto de parcelas de la explotación situadas dentro de una misma comarca agraria.

FRANQUICIA: Parte del daño que queda a cargo del asegurado. Según su forma de aplicación se diferencian dos tipos:

- A) **FRANQUICIA ABSOLUTA:** Se aplica restando el porcentaje o valor de esta franquicia del porcentaje del daño evaluado sobre la producción real esperada.
- B) **FRANQUICIA DE DAÑOS:** Se aplica multiplicando el porcentaje de esta franquicia por el porcentaje del daño evaluado sobre la producción real esperada.

GARANTIZADO: Porcentaje sobre el valor de la producción asegurada, o de la producción base en caso de que se haya reducido dicha producción por alguna de las causas previstas en estas condiciones, que determina el umbral por debajo del cual, si desciende el valor de la producción obtenida tras el siniestro, se indemnizará por la diferencia entre dicho porcentaje multiplicado por el valor de la producción asegurada o base en su caso y el valor de la producción obtenida tras el siniestro.

INSTALACIONES ASEGURABLES: Se definen los siguientes tipos de instalaciones:

- A) **SISTEMAS DE CONDUCCIÓN:** Instalación de diversos materiales, que permita la adecuada guía y soporte a las producciones asegurables.
- B) **CABEZAL DE RIEGO:** Instalación que abastece exclusivamente a la explotación del asegurado, constituida por:
 - Los equipos de bombeo de agua, filtrado, fertilización, controladores de caudal y presión.

- Automatismos de cuadro eléctrico y sus sistemas de protección, variadores y arrancadores.
- Red de tuberías desde el cabezal de riego, hasta el punto de acceso a cada parcela.

C) RED DE RIEGO EN PARCELAS:

RIEGO LOCALIZADO: Dispositivos de riego dispuestos en las parcelas, que dosifican el caudal de agua a las necesidades de la planta.

MÍNIMO INDEMNIZABLE: Cuantía del daño por debajo del cual el siniestro no es objeto de indemnización.

PARCELA: Para la identificación de las parcelas aseguradas se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

- A) PARCELA SIGPAC:** Superficie continua del terreno identificada alfanuméricamente como tal y representada gráficamente en el registro del Sistema de Información Geográfica de Parcelas Agrícolas SIGPAC.
- B) RECINTO SIGPAC:** Superficie continua de terreno dentro de una parcela SIGPAC con un uso único de los definidos en el SIGPAC y con una referencia alfanumérica única.
- C) PARCELA A EFECTOS DEL SEGURO:** Superficie total de un mismo cultivo y variedad incluida en un recinto SIGPAC. No obstante:
 1. Se considerarán parcelas distintas, las superficies protegidas por cada instalación o medida preventiva, con distinto sistema de conducción y sistema de cultivo.
 2. Si la superficie continua del mismo cultivo y variedad, abarca varios recintos de la misma parcela SIGPAC, todos aquellos recintos de superficie inferior a 0,10 ha se podrán agregar al recinto limítrofe, conformando una única parcela a efectos del seguro, que será identificada con el recinto de mayor superficie.

PLANTACIÓN: Extensión de terreno dedicada al cultivo de los bienes asegurables, que se encuentre sometida a unas técnicas de manejo adecuadas, concordantes con las que tradicionalmente se realicen en la zona, y que tiendan a conseguir las producciones potenciales que permitan las condiciones ambientales de la zona en que se ubique.

Se diferencian dos tipos de plantaciones:

- A) PLANTONES:** Plantación ocupada por barbados o plantas injertadas que se encuentren en el periodo comprendido entre su implantación (arraigue) en el terreno y su entrada en producción.
- B) PLANTACIÓN EN PRODUCCIÓN:** Plantación ocupada por cepas que han entrado en producción.

Se considerará que una plantación ha entrado en producción cuando tenga la edad especificada a continuación:

Sistema de cultivo	Tipo de plantón	Edad
Secano	Con barbado	4 años
	Con planta injertada	3 años
Regadío	Con barbado	3 años
	Con planta injertada	2 años

PRODUCCIONES:

- A) PRODUCCIÓN ASEGURADA:** Es la producción reflejada en la declaración de seguro.
- B) PRODUCCIÓN REAL ESPERADA:** Es la producción comercializable que, de no ocurrir ningún siniestro garantizado, se hubiera obtenido en la parcela siniestrada, dentro del periodo de garantía previsto en la declaración de seguro.
- C) PRODUCCIÓN BASE:** Es la menor entre la producción asegurada y la producción real esperada.
- D) PRODUCCIÓN REAL FINAL:** Es aquella susceptible de recolección, utilizando procedimientos habituales y técnicamente adecuados. Las pérdidas en calidad minorarán esta producción real final.

PRODUCCIONES ECOLÓGICAS: Aquellas que cumplan los requisitos establecidos en el Reglamento (UE) 2018/848 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 2018, sobre producción ecológica y etiquetado de los productos ecológicos y por el que se deroga el Reglamento (CE) 834/2007 del Consejo y estén inscritas en un consejo regulador, comité de producción ecológica o entidad privada de certificación debidamente reconocida por la autoridad competente de su comunidad autónoma.

RECOLECCIÓN: Momento en que los racimos son separados de la vid.

REGLA DE EQUIDAD: Reducción de la indemnización en la misma proporción en que se encuentra la prima satisfecha respecto de la que se debería haber aplicado, de acuerdo con el contrato de seguro.

SISTEMA DE CULTIVO:

- A) PARCELAS DE SECANO:** Aquellas que están inscritas como de secano en el registro más actualizado de los siguientes: Registro Vitícola, SIGPAC, cualquier otro registro de carácter oficial establecido por la Administración.

Con independencia de como figuren en el registro, se consideran parcelas de secano aquellas que sean llevadas como secano.

- B) PARCELAS DE REGADÍO:** aquellas que están inscritas como de regadío o regadío de apoyo en el registro más actualizado de los siguientes: Registro Vitícola, SIGPAC, cualquier otro registro de carácter oficial establecido por la Administración. Además, deben contar con infraestructura de riego y con el aporte de la dotación de agua suficiente para cubrir las necesidades hídricas del cultivo.

SUPERFICIE DE LA PARCELA: será la superficie realmente cultivada en la parcela. En cualquier caso, no se tendrán en cuenta para la determinación de la superficie, las zonas improductivas.

TOMA DE EFECTO DEL SEGURO: Momento en que se hacen efectivas las coberturas de los riesgos garantizados, una vez producida la entrada en vigor del seguro y transcurrido el período de carencia.

VALOR DE LA INSTALACIÓN: Es el resultado de multiplicar las unidades reflejadas de las instalaciones asegurables, por el precio unitario fijado en la declaración de seguro.

VALOR REAL DE LA INSTALACIÓN: Es el valor efectivo del bien en el momento anterior al siniestro, resultante de deducir del valor de reposición a nuevo, la depreciación que corresponda en base a la edad transcurrida desde la construcción hasta el momento inmediatamente anterior al siniestro.

VALOR DE REPOSICIÓN A NUEVO DE LA INSTALACIÓN: Es el valor de reconstrucción del bien dañado a estado de nuevo, utilizando materiales idénticos a los existentes o de similares características si no se encontraran. La aplicación de este valor a efectos de indemnización requerirá de la reconstrucción obligatoria del bien.

VALOR DE PRODUCCIÓN (asegurada, real esperada, final, base): Es el resultado de multiplicar la producción correspondiente por el precio unitario fijado en la declaración de seguro.

VALOR DE LA PRODUCCIÓN GARANTIZADA: Es el resultado de multiplicar el valor de la producción asegurada, o de la producción base en caso de que se haya reducido dicha producción por alguna de las causas previstas en estas condiciones, por el porcentaje garantizado.

VIÑEDO DE CARACTERÍSTICAS ESPECÍFICAS: aquél cuyas parcelas estén inscritas en alguna Denominación de Origen o pertenezcan a Vinos de Pago y cumplan las condiciones que se especifican en el anexo VI.

Capítulo II: OBJETO DEL SEGURO

1ª – GARANTÍAS

Se aseguran las producciones de uva de vinificación, así como sus plantaciones e instalaciones.

I. SEGURO PRINCIPAL

I.1. GARANTÍA A LA PRODUCCIÓN

Para las plantaciones en producción, se cubren los daños en cantidad y calidad ocasionados por los riesgos cubiertos especificados en el anexo I, sobre las producciones aseguradas.

Específicamente para el resto de adversidades climáticas, se garantiza para el conjunto de la explotación, la diferencia que se registre entre el valor de la producción garantizada y el valor de la producción real final, incrementada esta última con las pérdidas indemnizables de los restantes riesgos. En el caso del Módulo 1, se garantizan todos los riesgos cubiertos en el conjunto de la explotación.

I.2. GARANTÍA A LA PLANTACIÓN

Se compensarán las pérdidas que se especifican a continuación ocasionadas por los riesgos cubiertos especificados en el anexo I.

- A) Todas las plantaciones: Muerte de la cepa.
- B) Plantación en Producción: Si no se ha muerto la cepa, la pérdida de cosecha del año siguiente, excepto para el riesgo de pedrisco que se compensará el gasto de poda.

Tanto la garantía a la producción como la garantía a la plantación, incluirán en las parcelas que cuenten con instalaciones, la cobertura de los daños e imposibilidad de recolección que pudieran producirse por la caída o derrumbamiento de dichas estructuras a consecuencia de los riesgos cubiertos.

I.3. GARANTÍA A LAS INSTALACIONES

Se cubren los daños ocasionados sobre las instalaciones, por los riesgos cubiertos especificados en el anexo I.

II. SEGURO COMPLEMENTARIO

II.1 GARANTÍA A LA PRODUCCIÓN

Para las plantaciones en producción se cubren los daños ocasionados por pedrisco en los Módulos 1 y 2A y pedrisco, helada, marchitez fisiológica y riesgos excepcionales en los Módulos 2B y 3, sobre la producción asegurada como complementaria de cada parcela.

2ª – RIESGOS CUBIERTOS

A) HELADA

Temperatura ambiental igual o inferior a la temperatura crítica mínima de cada una de las fases del desarrollo vegetativo del cultivo que, debido a la formación del hielo en los tejidos, ocasione una pérdida en los bienes asegurados, con alguno de los efectos siguientes:

- Muerte de las yemas o conos vegetativos, apareciendo oscurecimiento y necrosis en todo o parte de los mismos.
- Detención irreversible del desarrollo de brotes, pámpanos o racimos, como consecuencia del marchitamiento y desecación por muerte o rotura de los tejidos, pudiendo llegar a provocar la caída de los mismos.
- Muerte de los órganos florales.
- Afección raquis del racimo con alteración de las características del fruto, tal como desecación o deshidratación y/o rotura de la piel de los frutos.
- Defoliación total de la cepa.

B) MARCHITEZ FISIOLÓGICA DE LA VARIEDAD BOBAL

Condiciones climáticas adversas para el desarrollo vegetativo de esta variedad durante la primavera que, debido a bajas temperaturas por encima de 0° C, descensos bruscos de las mismas o contrastes hídricos acusados acompañados de períodos de abundante nubosidad y deficiente iluminación, ocasione una pérdida en los bienes asegurados como consecuencia de alguno de los efectos siguientes:

- Engrosamientos y agrietamientos en la base de los sarmientos.
- Desecaciones o necrosis de brotes o inflorescencias.
- Aparición de zonas enrojecidas en tallos y hojas (pigmentación antociánica).

C) PEDRISCO

Precipitación atmosférica de agua congelada, en forma sólida y amorfa que, por efecto del impacto, ocasione pérdidas sobre los bienes asegurados, como consecuencia de daños traumáticos.

D) RIESGOS EXCEPCIONALES

D.1) FAUNA SILVESTRE

Conjunto de animales vertebrados que viven en condiciones naturales no requiriendo del cuidado del hombre para su supervivencia y que ocasione daños verificables y evaluables en los bienes asegurados.

Se diferencia en la fauna silvestre:

- **FAUNA CINEGÉTICA:** daños ocasionados por aquellos animales definidos en la legislación como especies con aprovechamiento cinegético.
- **FAUNA NO CINEGÉTICA:** daños ocasionados por el resto de especies de fauna silvestre no incluidas en el apartado anterior.

D.2) INCENDIO

Fuego con llama que por combustión o abrasamiento ocasione la pérdida de los bienes asegurados.

D.3) INUNDACIÓN-LLUVIA TORRENCIAL

Se considerará ocurrido este riesgo cuando los daños producidos en la parcela asegurada sean consecuencia de precipitaciones o procesos de deshielo de tal magnitud que ocasionen el desbordamiento de ríos, rías, arroyos, ramblas, lagos y lagunas, que originen arrolladas, avenidas y riadas o que den lugar a la apertura de compuertas de presas, ríos, embalses, cauces artificiales o áreas de inundabilidad controlada, cuando sea ordenada por el Organismo de Cuenca competente, con los siguientes efectos en la zona:

- Daños o señales notorias del paso de las aguas en la infraestructura rural y/o hidráulica, tales como, caminos, muros de contención, bancales, márgenes, canales y acequias.
- Daños o señales evidentes de enlodado y/o arrastre de materiales producidos en el entorno de la parcela siniestrada.

Ocurrido un siniestro de inundación- lluvia torrencial según la descripción anterior, se garantizan las pérdidas sobre los bienes asegurados a consecuencia de:

- Asfixia radicular, descalzamiento, caídas, enterramiento, enlodamientos o arrastres del bien asegurado.
- Imposibilidad física de efectuar la recolección durante el siniestro o los 10 días siguientes al mismo.
- Plagas y enfermedades que se manifiesten durante el siniestro o los 10 días siguientes al mismo debido a la imposibilidad física de entrar en la parcela para realizar los tratamientos oportunos.

D.4) LLUVIA PERSISTENTE

Precipitación atmosférica de agua que por su continuidad y abundancia, produzca encharcamiento y/o enlodamiento, causando daños, con los efectos y/o consecuencias, sobre los bienes asegurados, que abajo se indican, debiéndose producir éstos de forma generalizada en el término municipal donde se ubique la parcela asegurada.

Efectos y/o consecuencias:

- Imposibilidad física de efectuar la recolección, debiendo existir señales evidentes de anegamiento que impidan su realización, durante el período de lluvias o los 10 días siguientes al final del mismo.

- Plagas y enfermedades que se manifiesten durante el periodo de lluvias o los 10 días siguientes a la finalización del mismo, debido a la imposibilidad física de realizar los tratamientos oportunos, siempre que aquellas sean consecuencia del siniestro; de aplicación en todo el ámbito del Seguro, excepto lo expresado a continuación para los daños de mildiu, de aplicación exclusiva en el ámbito especificado en el anexo I:
 - Mildiu (Hongo Plasmopara Vitícola): Destrucción total o parcial de inflorescencias o racimos, a partir del momento en que detectado el 1^{er} foco de infección, se consigna en el Boletín Fitosanitario de la Estación de Avisos de la zona. En las cepas afectadas, las hojas presentan “manchas de aceite” en el haz, que se corresponden en el envés con una pelusilla blanca. Los racimos, presentan curvaturas en forma de S y oscurecimiento del raquis de color achocolatado y posterior recubrimiento de pelusilla blanquecina, ocurriendo lo mismo en las flores y los granos recién cuajados. Cuando los granos superan el tamaño “guisante” (mildiu larvado), estos oscurecen, se arrugan y finalmente se desecan. En todo caso, la comunicación del siniestro, se efectuará en la fecha límite del 10 de agosto.

D.5) VIENTO HURACANADO

Movimiento de aire que, por su intensidad y persistencia, ocasione por acción mecánica pérdidas directas en los bienes asegurados siempre y cuando se produzcan los dos efectos siguientes:

- Desgarros, roturas o tronchados de brotes, pámpanos o sarmientos por efecto mecánico del viento en las cepas aseguradas.
- Daños o señales evidentes producidos por el viento en el entorno de la parcela siniestrada.

E) RESTO DE ADVERSIDADES CLIMÁTICAS

Se consideran amparadas las pérdidas producidas sobre los bienes asegurados, por aquellas condiciones climáticas adversas no recogidas en las definiciones de los riesgos anteriormente descritos, que no siendo controlables por el agricultor, sean constatables tanto en la explotación asegurada como en la zona en que se ubique.

Además, estarán incluidos los daños ocasionados por plagas y enfermedades, que produciéndose de forma generalizada, no puedan ser controladas por el agricultor.

3ª – EXCLUSIONES

I. DE CARÁCTER GENERAL

Se excluyen de las garantías del seguro, los daños producidos por cualquier otra causa, que pueda preceder, acompañar o seguir a los riesgos cubiertos y las enfermedades que afectan a la madera, brazos y tronco de la cepa.

II. DE CARÁCTER PARTICULAR

A) RIESGOS EXCEPCIONALES

A.1) FAUNA SILVESTRE

Quedan excluidos los daños:

- **Para los que el asegurado disponga de algún sistema de cobertura de las pérdidas, como es el caso de compensaciones oficiales establecidas con esta finalidad o cuando dicha compensación ya esté prevista mediante acuerdos preestablecidos entre el productor y el coto responsable del daño.**
- **Causados por especies cinegéticas en parcelas integradas en un coto, cuando el titular del aprovechamiento agrícola de dichas parcelas sea a su vez titular de forma relevante del aprovechamiento cinegético, ya sea de forma directa o como socio de persona jurídica.**

No será de aplicación esta exclusión cuando la titularidad del coto sea pública.

- **En parcelas con cultivos cuya finalidad sea la alimentación de especies con aprovechamiento cinegético.**
- **Ocasionados por caza menor en plantones que no dispongan de protector cinegético individual.**

A.2) INUNDACIÓN-LLUVIA TORRENCIAL

Quedan excluidos:

- **Los daños producidos por inundaciones debidas a la rotura de presas, canales o cauces artificiales como consecuencia de averías, defectos o vicios de construcción.**
- **Los daños producidos por inundaciones como consecuencia de defectos en el funcionamiento de los drenajes en la parcela asegurada, salvo que sean consecuencia del riesgo cubierto.**

Igualmente, quedan excluidos los daños en parcelas:

- **Ubicadas en terreno de dominio público con o sin autorización administrativa.**
- **Situadas por debajo de la cota de coronación de presas de embalses, aguas arriba de las mismas.**
- **Ubicadas en cauces de ríos, arroyos y/o ramblas, o en la salida de éstos, siempre que no dispongan de las oportunas canalizaciones para el desvío de las aguas.**
- **Situadas en zonas húmedas naturales (pantanosas o encharcadizas), delimitadas de acuerdo con la correspondiente legislación específica.**

A.3) LLUVIA PERSISTENTE

Quedan excluidos:

- **La enfermedad producida por el hongo Botrytis Cinerea.**
- **El deficiente cuajado y corrimiento, que no sea causado por efecto directo de la acción de plagas y enfermedades.**
- **Los daños producidos por lluvias persistentes en parcelas con drenaje insuficiente.**
- **Los daños producidos en parcelas ubicadas en zonas húmedas (pantanosas o encharcadizas) naturales o artificiales, delimitadas de acuerdo con la correspondiente legislación específica.**

4ª – PERIODO DE GARANTÍAS

I. SEGURO PRINCIPAL

I.1. GARANTÍA A LA PRODUCCIÓN

Inicio de garantías:

Las garantías se inician en la toma de efecto y nunca antes de las fechas o estados fenológicos especificados en el anexo III.

Final de garantías:

Las garantías finalizarán en la fecha más temprana de las siguientes:

- En el momento de la recolección.
- En el momento que los frutos sobrepasen la madurez comercial.
- En las fechas o estados fenológicos especificados en el anexo III.

I.2. GARANTÍA A LA PLANTACIÓN

Inicio de garantías:

Las garantías se inician con la toma de efecto, y nunca antes de la implantación (arraigue) en la parcela.

Final de garantías:

Las garantías finalizan en la fecha más temprana de las siguientes:

- Los 12 meses desde que se iniciaron las garantías.
- La toma de efecto del seguro de la campaña siguiente.

I.3. GARANTÍA A LAS INSTALACIONES

Inicio de garantías:

Las garantías se inician con la toma de efecto.

Final de garantías:

Las garantías finalizan en la fecha más temprana de las siguientes:

- Los 12 meses desde que se iniciaron las garantías.
- La toma de efecto del seguro de la campaña siguiente.

II. SEGURO COMPLEMENTARIO

Inicio de garantías:

Las garantías se inician en la toma de efecto y nunca antes de las fechas o estados fenológicos que figuran en el anexo III.

Final de garantías:

Las garantías finalizan en las mismas fechas que las especificadas para la garantía de la producción del seguro principal.

5ª – ELECCIÓN DE COBERTURAS

I. SEGURO PRINCIPAL

El asegurado, en el momento de formalizar la declaración de seguro principal, deberá concretar los siguientes aspectos relacionados con los riesgos cubiertos y las condiciones de cobertura:

- a) Deberá seleccionar, de entre las distintas posibilidades especificadas en el anexo I, el Módulo de aseguramiento que será de aplicación al conjunto de parcelas de la declaración de seguro, de tal manera que todas ellas estarán garantizadas ante los mismos riesgos y dispondrán de las mismas condiciones de cobertura, salvo lo especificado en la condición especial 9ª, de clases de cultivo, para explotaciones con plantaciones en más de una comarca.
- b) Deberá indicar si, además, opta por la garantía a las instalaciones presentes en las parcelas de la explotación, debiendo señalar para cada parcela individualmente, las instalaciones presentes en la misma.

II. SEGURO COMPLEMENTARIO

Las condiciones de cobertura para los riesgos cubiertos en el seguro complementario, serán las mismas que se hayan elegido para el seguro principal.

Capítulo III: BIENES ASEGURABLES

6ª – ÁMBITO DE APLICACIÓN

I. SEGURO PRINCIPAL

El ámbito de aplicación de este seguro se extiende a todas las parcelas de viñedo, inscritas en el Registro Vitícola o solicitada su regularización en la fecha de contratación del seguro, destinadas a Uva de Vinificación y enclavadas en todo el territorio nacional, con excepción de las Islas Canarias.

II. SEGURO COMPLEMENTARIO

El ámbito de aplicación de este seguro, abarcará las parcelas que hayan sido incluidas en el seguro principal en los Módulos 1, 2A, 2B o 3, excepto en las parcelas de Viñedos de Características Específicas que no será de aplicación.

7ª – EXPLOTACIONES ASEGURABLES

Serán asegurables en cualquiera de los Módulos, las explotaciones cuyo titular del seguro tenga inscrita a su nombre la explotación en el Registro Vitícola, admitiéndose que una explotación se corresponda con varias fichas completas.

Excepcionalmente, aquellas explotaciones que no estén inscritas en el Registro Vitícola a nombre del titular del seguro, se admitirá que estén inscritas en algún Registro Oficial establecido por la administración o presente a su nombre la solicitud única de ayudas de la Unión Europea.

A los efectos de la aplicación de franquicias y mínimos indemnizables, las explotaciones se clasifican por tipos según se establece en el anexo II.

8ª – BIENES ASEGURABLES

I. SEGURO PRINCIPAL

Son asegurables:

- En plantones: la plantación y las instalaciones.
- En plantaciones en producción: la producción, la plantación y las instalaciones.
- Las instalaciones de sistemas de conducción, cabezal de riego y red de riego en parcelas, siempre que cumplan las especificaciones contenidas en el anexo IV.

No serán asegurables las plantaciones destinadas a experimentación o ensayo (tanto de material vegetal como de técnicas o prácticas culturales), las situadas en "huertos familiares", las correspondientes a cepas aisladas, ni las parcelas que se encuentren en estado de abandono.

II. SEGURO COMPLEMENTARIO

Son asegurables las producciones de las plantaciones que han entrado en producción, incluidas en el seguro principal que hayan contratado los Módulos 1, 2A, 2B o 3 y que en el momento de la contratación, tengan unas esperanzas reales de producción superiores a las declaradas inicialmente en dicho seguro principal.

9ª – CLASES DE CULTIVO

A efectos de lo establecido en el artículo cuarto del Reglamento para aplicación de la Ley 87/1978, sobre Seguros Agrarios Combinados, se consideran clase única el conjunto de la producción y la plantación considerados como bienes asegurables. La garantía sobre las instalaciones presentes en la parcela tendrá un carácter optativo, pero en caso de que se opte por esta posibilidad, deberán asegurarse todas las instalaciones del mismo tipo que reúnan las condiciones para ser aseguradas.

Para asegurar las instalaciones, es obligatorio asegurar el conjunto de la producción y la plantación.

En consecuencia, el asegurado que contrate este seguro, debe asegurar en una única declaración de seguro todos los bienes asegurables.

Excepcionalmente, en las explotaciones con parcelas en más de una comarca, se podrá hacer más de una declaración de seguro (máximo una por comarca), siempre y cuando cada una de ellas tenga más de 50.000 € de valor de producción asegurado en el Seguro Principal y se contraten en módulos distintos.

Capítulo IV: CONDICIONES DE ASEGURAMIENTO

10ª – PLAZOS DE SUSCRIPCIÓN

El tomador del seguro o el asegurado deberá suscribir la declaración del seguro en los plazos establecidos por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

Carecerá de validez y no surtirá efecto alguno la declaración que no haya sido suscrita dentro de dicho plazo.

11ª – PRECIOS UNITARIOS

Los precios unitarios para los bienes asegurados a aplicar, a efectos del seguro, pago de primas e importe de indemnizaciones, serán fijados libremente por el asegurado, dentro de los límites establecidos a estos efectos por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

Al seguro complementario, se le aplicarán los mismos precios que al seguro principal.

12ª – RENDIMIENTO UNITARIO

I. SEGURO PRINCIPAL

I.1. MÓDULOS 1, 2A, 2B y 3

El asegurado fijará en la declaración de seguro el rendimiento unitario en cada una de las parcelas que componen su explotación en función de los rendimientos obtenidos en años anteriores, de tal modo que el rendimiento resultante de considerar la producción total y la superficie total de las parcelas aseguradas (sin incluir los plantones), esté comprendido entre el rendimiento máximo y mínimo asignado por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

Si el rendimiento unitario asegurado no se ajustase a lo establecido anteriormente, éste quedará automáticamente corregido de manera proporcional en las parcelas de la explotación, teniéndose en cuenta en la emisión del recibo de prima.

Se podrá realizar la revisión de la base de datos tal y como se establece en el anexo VII.

I.2. MÓDULO P

Quedará de libre fijación por el asegurado el rendimiento a consignar en cada una de las parcelas que componen su explotación, debiendo estar comprendido entre el rendimiento máximo y mínimo establecido por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación. Para la fijación de este rendimiento en plantaciones en plena producción se deberán tener en cuenta, entre otros factores, la media de los rendimientos obtenidos en años anteriores, eliminándose del cómputo el de mejor y peor resultado.

II. SEGURO COMPLEMENTARIO

El asegurado fijará el rendimiento en cada parcela de tal forma que, la suma de este rendimiento y del declarado en el seguro principal no supere la esperanza real de producción en el momento de su contratación.

III. TODOS LOS MÓDULOS

En aquellas parcelas que se aseguren a precio de Denominación de Origen, el rendimiento total asegurado como suma del seguro principal y complementario en cada parcela, no podrá superar el rendimiento establecido por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación:

En las parcelas de Viñedos de Características Específicas, el rendimiento máximo asegurable para las variedades asegurables será el establecido en el anexo VI.

En las declaraciones de seguro efectuadas por productores con rendimiento asignado en la base de datos, que incluyan parcelas de secano y de regadío, la media de los rendimientos declarados en las parcelas de secano de más de 6 años de edad para blancas y tintas de forma independiente, ponderados con las superficies declaradas en cada una de ellas, no podrá ser superior a la media de los rendimientos declarados en las parcelas de regadío de más de 6 años de edad para blancas y tintas, ponderados con las superficies declaradas en cada una de ellas.

IV. ACTUACIÓN EN CASO DE DISCONFORMIDAD

Si Agroseguro estuviera disconforme con el rendimiento declarado en alguna de las parcelas, se buscará el acuerdo entre las partes. De no lograrse, corresponderá al asegurado demostrar los rendimientos declarados, excepto en los casos de rendimientos establecidos por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

13ª – MEDIDAS PREVENTIVAS

Si el asegurado dispusiera de alguna de las instalaciones que a continuación se relacionan, deberá reflejarlo en la declaración de seguro para poder disfrutar de la bonificación prevista en la prima.

Si se constatase que las medidas preventivas declaradas no existieran, no se hubiesen aplicado o no estuviesen en condiciones adecuadas de uso, el contrato podrá ser rescindido por Agroseguro, mediante comunicación de tal circunstancia dirigida al tomador, en el plazo de un mes desde el conocimiento de la reserva o inexactitud.

Si el siniestro sobreviene antes de dicha comunicación de Agroseguro y consiguiente subsanación, se aplicará la regla de equidad, salvo si medió dolo o culpa grave del tomador o asegurado, que dará lugar a la pérdida del derecho a la indemnización.

Medidas preventivas antihelada

- Instalaciones fijas o semifijas de riego por aspersión con cobertura total.
Los aspersores deberán estar situados encima de la vegetación de las cepas y disponer de boquillas de un calibre adecuado para la lucha contra helada. Se requiere de una balsa o alberca para cubrir las necesidades de agua si es necesario, y termómetros de mínima colocados a la altura de las cepas.
- Instalaciones fijas o semifijas de riego por microaspersión con cobertura total.
Los microaspersores deberán estar situados por encima de la vegetación de las cepas y disponer de boquillas de un calibre adecuado para la lucha contra helada, con un caudal mínimo de 35 m³/ha y hora, debiendo cubrir la totalidad de la masa arbórea. Se requiere de una balsa o alberca para cubrir las necesidades de agua si es necesario, y termómetros de mínima colocados a la altura de las cepas.
- Instalaciones fijas de ventiladores en torres metálicas.
El centro de giro de las aspas deberá estar situado de 10 a 15m. sobre el suelo. (Capa de inversión térmica). Se requiere un mínimo de un ventilador cada 5 ha.
- Instalación de candelas, estufas o quemadores aislados entre sí, o, estufas o quemadores conectadas y automatizadas.
Se requieren un mínimo de 400 unidades/ha para estufas a fuego libre, de 300 unidades/ha en caso de candelas y de 100 unidades/ha si se trata de estufas o quemadores con chimenea, pudiendo variar este número según la capacidad de combustible de las mismas.
- Instalaciones mixtas de ventiladores y estufas o quemadores.

Será necesario, para todas las instalaciones, que cumplan las características especificadas en el anexo IV.

14ª – BONIFICACIONES Y RECARGOS

Se aplicará una bonificación o un recargo en la prima del seguro principal y complementario de cada asegurado, que se calculará con la información procedente de su resultado histórico de este seguro, según se establece a continuación:

- Medida anterior: bonificación o recargo asignado el último plan.
- Número de planes contratados en el periodo de los 10 últimos planes.
- Número de planes con indemnización en el periodo de los 10 últimos planes.
- I/PPccs: suma de las indemnizaciones con respecto a la suma de las primas puras más la prima del Consorcio de Compensación de Seguros (CCS) neta de bonificaciones y recargos del periodo de los 10 últimos planes.

Cuando se incorporen a la declaración de seguro, parcelas contratadas anteriormente por otro asegurado, y éstas representen más del 20% del valor de producción asegurada, se tendrá en cuenta en el histórico para el cálculo de la bonificación o recargo. El asegurado comunicará a Agroseguro dicho cambio antes de efectuar la contratación, procediendo Agroseguro a calcular la bonificación o recargo, ponderando los históricos; si el asegurado no lo comunicara, Agroseguro aplicará dicho cambio en el momento que lo detecte.

En las declaraciones de seguro suscritas por las entidades asociativas, se traspasará el resultado histórico de los socios a la entidad asociativa.

A) Asegurados con tres o más planes contratados de los últimos diez planes:

N° DE PLANES CONTRATADOS		≥ 5					3 - 4				
		≤50%	>50% - ≤90%	>90% - ≤110%	>110% - ≤135%	>135%	≤50%	>50% - ≤90%	>90% - ≤110%	>110% - ≤135%	>135%
MEDIDA ANTERIOR: Bonificación o recargo asignado el último plan	-20%	-20%	-20%	-20%	-10%	0%	-15%	-15%	-10%	-5%	0%
	-15%	-20%	-15%	-15%	-5%	5%	-15%	-10%	-5%	0%	5%
	-10%	-15%	-10%	-10%	0%	10%	-10%	-5%	0%	5%	10%
	-5%	-15%	-10%	-5%	5%	15%	-5%	-5%	0%	5%	10%
	0%	-10%	-5%	0%	10%	20%	-5%	0%	0%	10%	15%
	5%	-10%	0%	5%	15%	25%	-5%	0%	5%	15%	20%
	10%	-5%	0%	10%	20%	30%	0%	5%	10%	20%	25%
	15%	0%	5%	15%	25%	30%	5%	10%	15%	20%	25%
	20%	5%	10%	15%	25%	35%	10%	15%	15%	20%	30%
	25%	10%	15%	20%	25%	35%	15%	20%	20%	25%	35%
	30%	15%	20%	25%	30%	35%	20%	25%	25%	30%	35%
35%	20%	25%	30%	35%	35%	25%	30%	30%	35%	35%	

Los valores negativos corresponden a bonificaciones y los positivos a recargos.

Además, para los asegurados con tres o más planes de aseguramiento que les corresponda un recargo según la tabla anterior, y que sólo hayan percibido indemnización en uno de los últimos 10 planes, se les reasignará la medida 0%.

Asimismo, para los asegurados con medida anterior del -35% o -25%:

- Si en el último plan han contratado y han tenido una ratio de I/Ppccs inferior al 80%, mantendrán esa bonificación.
- En el resto de casos, se les aplicará lo mismo que para los asegurados con una medida anterior del -20%.

B) Asegurados con 1 ó 2 planes contratados de los últimos 10 planes

Se les aplicará la siguiente medida:

- Si su ratio de I/PPccs es superior al 135%, se les aplicara un recargo del 5%. Se aplicará esta medida únicamente si el asegurado ha contratado en alguno de los 3 últimos planes.
- Para el resto de casos, no se les aplicará bonificación ni recargo.

C) Asegurados que no han contratado en ninguno de los últimos tres planes

No se les aplicará bonificación ni recargo.

15ª – CONDICIONES TÉCNICAS MÍNIMAS DE CULTIVO

Las condiciones técnicas mínimas de cultivo serán las establecidas por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, a saber:

a) Las prácticas culturales imprescindibles son:

1. Mantenimiento del suelo en condiciones adecuadas para el desarrollo del cultivo mediante laboreo tradicional o cualquier otro método.
2. Abonado del cultivo de acuerdo con las necesidades del mismo.
3. Realización de la poda o podas adecuadas que exija el cultivo.
4. Tratamientos fitosanitarios en forma y número necesarios para el mantenimiento del cultivo en estado sanitario aceptable.

Para los ámbitos, en que se garantiza los daños de mildiu, el control de este riesgo deberá realizarse en la medida de lo posible, según lo acostumbrado en cada comarca por el buen quehacer del agricultor.

En las parcelas que se encuentren inscritas en Registros de Agricultura Ecológica, las condiciones técnicas mínimas de cultivo anteriores, se adaptarán en su cumplimiento a lo dispuesto en la normativa vigente sobre la producción agrícola ecológica.

Además de lo anteriormente indicado, y con carácter general, cualquier otra práctica cultural que se utilice, deberá realizarse acorde con las buenas prácticas agrarias, todo ello en concordancia con la producción fijada en la declaración del seguro.

- b) En todo caso, el asegurado queda obligado al cumplimiento de cuantas normas sean dictadas, tanto sobre lucha antiparasitaria y tratamientos integrales como sobre medidas culturales o preventivas de carácter fitosanitario.
- c) Las condiciones mínimas de las instalaciones que se consideran imprescindibles son las reflejadas en el anexo IV.

En caso de deficiencia en el cumplimiento de las Condiciones Técnicas Mínimas de Cultivo, el asegurador podrá reducir la indemnización en proporción a la importancia de los daños derivados de la misma y el grado de culpa del asegurado.

16ª – PAGO DE LA PRIMA

Una vez realizada la declaración de seguro en el período de suscripción establecido, se procederá al pago de la prima única, que podrá efectuarse al contado o fraccionado.

A) PAGO AL CONTADO

A.1) Pago por domiciliación bancaria

El cobro se realizará mediante domiciliación bancaria en la cuenta especificada para tal efecto en la declaración de seguro.

Será nula y no surtirá efecto alguno, la declaración de seguro, cuando se reciba en Agroseguro fuera del período de suscripción establecido o no se pueda realizar el cobro íntegro de la prima.

Para aquellas declaraciones de seguro que se suscriban el último día del período de suscripción, se considerarán como válidas si se reciben en Agroseguro hasta el siguiente día hábil al de finalización de dicho período.

Cuando se produzcan modificaciones en la declaración de seguro que supongan una regularización de la prima, Agroseguro abonará o cargará el importe correspondiente a dicha regularización, según proceda, en la cuenta bancaria especificada para el pago de la prima en la declaración de seguro.

Estas modificaciones serán nulas y no tendrán ningún efecto si el importe íntegro de la regularización no ha sido pagado, por lo que, en caso de siniestro, tales modificaciones no serán tenidas en cuenta a la hora de calcular la correspondiente indemnización.

A.2) Pago por transferencia bancaria

Excepcionalmente, se podrá realizar el pago mediante transferencia bancaria a favor de Agroseguro en cualquiera de las cuentas que esta designe al efecto, siempre que en la propia transferencia quede identificado el número de póliza, el NIF del asegurado y el código de la línea de seguro.

De no figurar alguno de los conceptos anteriores, o si existiera una diferencia entre el importe de la prima a pagar y el importe abonado en la transferencia, la contratación será nula y se procederá a la devolución del importe de la transferencia a la cuenta de origen, no surtiendo efecto alguno la declaración de seguro.

El pago deberá realizarse en el período de suscripción establecido, admitiéndose, para aquellas declaraciones de seguro que se suscriban el último día del período de suscripción, el siguiente día hábil al de finalización de dicho período.

La fecha de pago será la que figure en el justificante bancario como fecha de la transferencia, debiendo remitir copia de dicho justificante a Agroseguro cuando le sea requerido.

Será nula y no surtirá efecto alguno la declaración de seguro, cuya prima no haya sido pagada en los plazos establecidos.

Cuando se produzcan modificaciones en la declaración de seguro que supongan una regularización de la prima, Agroseguro abonará el importe correspondiente a dicha regularización en la cuenta del tomador, o en el caso de cargo, el tomador del seguro deberá realizar el pago mediante transferencia bancaria a favor de Agroseguro en la cuenta especificada para tal efecto.

Estas modificaciones serán nulas y no tendrán ningún efecto si el importe íntegro de la regularización no ha sido pagado, por lo que en caso de siniestro, tales modificaciones no serán tenidas en cuenta a la hora de calcular la correspondiente indemnización.

B) PAGO FRACCIONADO

Se podrá acceder a esta forma de pago, cuando en el momento de suscribir la declaración de seguro, se cumplan los dos requisitos siguientes:

- El seguro debe tener en el momento de la contratación, un coste a cargo del tomador superior al importe mínimo que establece la Sociedad Anónima Estatal de Caución Agraria (SAECA) para poder conceder un aval por las cantidades aplazadas.
- El asegurado debe tener contratado el correspondiente aval afianzado de SAECA, por una cuantía que debe cubrir al menos el importe de las siguientes fracciones.

El pago de la prima única se realizará en fracciones, según se indica a continuación:

- 1) Primera fracción: se corresponderá al menos con la cuantía o porcentaje, establecido por SAECA en el momento de la contratación, del importe del coste del seguro a cargo del tomador, más el total de la cuantía que corresponda por el fraccionamiento y el aval, que serán abonados en el mismo momento de la suscripción del seguro.

El pago de esta primera fracción se realizará de la misma forma establecida para el pago al contado.

En el caso de que el aval afianzado no alcanzara el total de las siguientes fracciones, el exceso por encima del importe avalado deberá ser abonado en la primera fracción, de no ser así, se entenderá que la primera fracción no ha sido abonada y por tanto no tendrá efecto el pago ni la declaración de seguro, que será nula.

- 2) Siguientes fracciones: se corresponderán con el resto del importe del coste del seguro a cargo del tomador no abonado en la primera fracción, que será pagado mediante recibo que se presentará al cobro en los plazos previstos en la declaración de seguro.

El cobro se realizará mediante domiciliación bancaria en la cuenta del asegurado especificada en la declaración de seguro.

Las siguientes fracciones se entenderán satisfechas a la fecha de emisión del recibo correspondiente, salvo que intentado el cobro, se produjese la devolución del recibo.

En caso de no haberse satisfecho alguna de las siguientes fracciones, Agroseguro notificará por escrito al asegurado la falta de pago. En el caso de no producirse dicho pago, pasado un mes del vencimiento, Agroseguro iniciará los trámites con SAECA a fin de ejecutar el correspondiente aval.

Cuando se produzcan modificaciones en la declaración de seguro que supongan una regularización de las primas, Agroseguro cargará el importe correspondiente a dicha regularización, en la cuenta bancaria del asegurado especificada en la declaración de seguro. En caso de abono, se reducirá la cuantía de las siguientes fracciones. **Estas modificaciones serán nulas y no tendrán ningún efecto si el importe íntegro de la regularización no ha sido pagado, por lo que en caso de siniestro, tales modificaciones no serán tenidas en cuenta a la hora de calcular la correspondiente indemnización.**

17ª – ENTRADA EN VIGOR

La entrada en vigor del seguro dependerá de la modalidad de pago elegida

- 1) Pago por domiciliación bancaria: el seguro entrará en vigor a las cero horas del día siguiente al día de la recepción de la declaración de seguro en Agroseguro.
- 2) Pago por transferencia bancaria: el seguro entrará en vigor a las cero horas del día siguiente al día en el que se pague la prima del seguro y siempre que se haya formalizado la declaración de seguro.

18ª – PERIODO DE CARENCIA

Se establece un período de carencia de seis días completos contados desde la entrada en vigor de la declaración de seguro.

No se aplicará el período de carencia:

- En las declaraciones de seguro principal de aquellos asegurados que contrataron este seguro la campaña anterior. No obstante:
 - En el caso entidades asociativas que suscriban por primera vez, no se aplicará el período de carencia en las parcelas que fueron aseguradas por los socios de la entidad en la campaña anterior.
 - En el caso de socios que se salen de una entidad asociativa, no se aplicará el periodo de carencia en las parcelas que fueron aseguradas la campaña anterior por la entidad y son aseguradas en la presente campaña por el socio.

En todo caso, sí se aplicará el periodo de carencia para el riesgo de helada, en las declaraciones de seguro que contraten con posterioridad al 1 de marzo.

- En las declaraciones del seguro complementario.

19ª – CAPITALES ASEGURADOS

En cada parcela se distinguen los siguientes capitales asegurados diferentes:

- El de la producción, solamente para las plantaciones en producción.
- El de la plantación, tanto para las plantaciones en producción como para los plantones.
- Los de las instalaciones, para las parcelas que dispongan de ellas.

Las cuantías son las siguientes:

I. SEGURO PRINCIPAL

I.1. GARANTÍA A LA PRODUCCIÓN

El capital asegurado para todos los riesgos es el 100% del valor de producción establecido en la declaración de seguro principal, excepto para los riesgos de helada y marchitez fisiológica en el Módulo P, cuando el cálculo de la indemnización es por parcela, que será del 80%, quedando por tanto en este caso como descubierto obligatorio a cargo del asegurado el 20% restante.

I.2. GARANTÍA A LA PLANTACIÓN

El capital asegurado para todos los riesgos es el 100% del valor de producción establecido en la declaración de seguro principal.

I.3. GARANTÍA A LAS INSTALACIONES

El capital asegurado para todos los riesgos es el 100% del valor de las instalaciones establecido en la declaración de seguro principal.

II. SEGURO COMPLEMENTARIO

En cada una de las parcelas únicamente existe el capital asegurado para la producción, quedando fijados para todos los riesgos en el 100% del valor de la producción establecido para el seguro complementario.

El valor de la producción asegurado en cada parcela se actualizará tras las modificaciones previstas a continuación:

A) MODIFICACIÓN DEL SEGURO PRINCIPAL

Se admitirán modificaciones en la declaración de seguro de los módulos 1, 2A, 2B y 3, siempre y cuando se cumplan los tres requisitos siguientes:

- Remitir la solicitud a Agroseguro hasta el 1 de abril.
- A la recepción en Agroseguro de la solicitud, la parcela objeto de modificación no haya tenido siniestro por los riesgos cubiertos.
- Las modificaciones no afecten de forma significativa al contenido de la declaración de seguro.

B) REDUCCIÓN DEL CAPITAL ASEGURADO EN EL SEGURO PRINCIPAL

Se podrá solicitar la reducción del capital asegurado, cuando la producción declarada en el seguro, se vea mermada por causas o riesgos ocurridos durante los periodos especificados a continuación.

Para ello, el asegurado deberá remitir a Agroseguro la solicitud de reducción del capital en los plazos de comunicación que se disponen a continuación.

TIPO DE REDUCCIÓN	PERIODO DE OCURRENCIA DE LOS RIESGOS	PLAZO DE COMUNICACIÓN A AGROSEGURO	EXTORNO DE LA PRIMA COMERCIAL
I	Durante periodo de carencia	Hasta 10 días después del fin del periodo de carencia	100% Todos los riesgos
II	Trascurrido el período de carencia, antes del inicio de garantías	Antes de la finalización del período de suscripción establecido por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación	100% Todos los riesgos
III (*)	Finalizado período de carencia e iniciadas las garantías y hasta el 15 de julio.	Hasta el 15 de julio	45% de Pedrisco y Riesgos Excepcionales

(*) En el tipo de reducción III, se admitirán reducciones de capital únicamente cuando la producción se vea mermada por riesgos distintos a los cubiertos.

Únicamente podrán ser admitidas, aquellas solicitudes recibidas en Agroseguro en el plazo especificado.

En ningún caso procederá extorno de prima por la reducción de capital solicitado, cuando con anterioridad a la fecha de la solicitud, se hubiera declarado un siniestro causado por alguno de los riesgos cubiertos.

Recibida la solicitud, Agroseguro podrá realizar las inspecciones y comprobaciones que estime oportunas resolviendo en consecuencia dentro de los 20 días siguientes a la recepción de la comunicación.

20ª – OBLIGACIONES DEL TOMADOR Y ASEGURADO

El tomador del seguro y/o el asegurado vienen obligados a:

- 1ª) Incluir en la declaración de seguro todos los bienes asegurables de parcelas inscritas en el Registro Vitícola o los previstos en la Condición Especial de Explotaciones Asegurables, que posea en su explotación dentro del ámbito de aplicación.

El incumplimiento de esta obligación dará lugar a la siguiente penalización en función del porcentaje que represente la superficie de las parcelas sin asegurar sobre la superficie de las parcelas asegurables:

- Inferior o igual al 5%: no se aplicará ninguna penalización.
- Si está comprendido entre el 5 y el 25%: a efectos del cálculo de la indemnización, se deducirá dicho porcentaje de la indemnización neta.
- Si es superior al 25%: dará lugar a la pérdida de la indemnización.

Estas penalizaciones, se aplicarán de forma independiente para las parcelas en producción, para las parcelas de plántones y para las instalaciones.

En caso de no asegurar todas las instalaciones, se penalizará la indemnización proporcionalmente al valor de las instalaciones no aseguradas sobre el valor total de las instalaciones.

- 2^a) Indicar para cada una de las parcelas incluidas en la declaración de seguro, la correspondiente referencia de la parcela SIGPAC, incluyendo el recinto.

Cuando se incumpla esta obligación, en caso de siniestro, se procederá de la siguiente manera según el riesgo acaecido:

- Para los riesgos en los que el cálculo de la indemnización se hace por parcela, se deducirá un 10% de la indemnización neta en las parcelas en que se haya incumplido dicha obligación.
- Para los riesgos en los que el cálculo de la indemnización se hace por explotación, de la indemnización neta en el conjunto de la explotación por estos riesgos, se deducirá el porcentaje obtenido como cociente entre la superficie que suponen las parcelas en las que se ha incumplido esta obligación y la superficie de las parcelas aseguradas, con un valor máximo del 10%.

En caso de ocurrencia de ambos tipos de riesgos, se aplicarán las dos penalizaciones.

- 3^a) Reflejar en la declaración de seguro, para cada parcela el sistema de cultivo, la superficie real cultivada, y el número de cepas y su edad.

Si durante la vigencia de la póliza el tomador o asegurado detectase algún error en la superficie reflejada en la declaración de seguro comunicará a Agroseguro dicha circunstancia para su subsanación sin ningún tipo de penalización.

Si durante la tasación el perito designado por Agroseguro constatase en los datos reflejados la existencia de dolo o culpa grave del asegurado, se reducirá la indemnización neta en proporción al porcentaje resultante de la diferencia para el conjunto de la explotación entre la superficie asegurada y la superficie real, sobre la superficie real.

- 4^a) Reflejar en la declaración de seguro, para cada instalación que se asegure, el material de la estructura, así como las edades de las mismas desde el momento de construcción o última reforma.
- 5^a) Reflejar en la declaración de siniestro, o en el documento de inspección inmediata, junto a los demás datos de interés, la fecha prevista de recolección de cada parcela. **De no señalarla, a los efectos de la condición general 17^a de los contratos de seguro, relativas a los seguros agrícolas, se entenderá fijada en la fecha límite de garantías.**

6ª) Permitir a Agroseguro y a los peritos por ella designados, la inspección de los bienes asegurados en todo momento facilitando la identificación y la entrada en las parcelas aseguradas, así como el acceso a la documentación que se solicite con relación a los bienes asegurados y en concreto, las especificadas en la obligación 1ª) y 4ª) de esta condición.

El incumplimiento de esta obligación, cuando impida la comprobación de las parcelas que componen la explotación asegurada o la adecuada valoración del riesgo por Agroseguro, llevará aparejada la pérdida al derecho a la indemnización.

Capítulo V: SINIESTRO E INDEMNIZACIÓN

21ª – COMUNICACIÓN DE SINIESTROS

Todo siniestro deberá ser comunicado por el tomador del seguro, el asegurado o el beneficiario a Agroseguro, en su domicilio social, o en las Direcciones Territoriales de las correspondientes zonas, y dentro del plazo de 7 días, contados a partir de la fecha en que fue conocido, debiendo efectuarse tantas comunicaciones como siniestros ocurran.

En especial para el riesgo de fauna silvestre, el tomador, asegurado o beneficiario extremarán su diligencia en la comunicación del siniestro, en plazo no superior al señalado, computado desde que se produzcan los primeros daños en el cultivo.

En caso de incumplimiento, el asegurador podrá reclamar los daños y perjuicios causados por la falta de declaración, salvo que el asegurador hubiese tenido conocimiento del siniestro por otro medio.

No tendrán la consideración de declaración de siniestro ni por tanto surtirán efecto alguno, aquella que no recoja el nombre, apellidos o denominación social y domicilio del asegurado, referencia del seguro y causa del siniestro.

Para tener derecho a los daños por helada que se produzcan en el estado fenológico “A”, se deberá recibir en Agroseguro la declaración de siniestro con fecha límite 30 de abril.

En todo caso, es obligatorio que cualquier siniestro se comunique a lo más tardar, 30 días antes de la recolección, salvo para siniestros ocurridos en dicho intervalo. Si el incumplimiento de esta obligación diera lugar a que la tasación deba realizarse sobre muestras testigo, el asegurador no vendrá obligado a abonar al asegurado el valor y los gastos de mantenimiento de las mismas, quedando en poder del asegurado, una vez finalizado el proceso de tasación.

En los siniestros por incendio, el tomador del seguro o el asegurado vendrán obligados a prestar declaración sobre el siniestro ante la autoridad competente del lugar donde haya ocurrido, y enviarán una copia autenticada de la declaración a Agroseguro debiendo indicar, además de los datos propios de toda declaración de siniestro, los siguientes:

- Las circunstancias del siniestro.
- Sus causantes conocidos o presuntos.
- La cuantía aproximada de los daños y los medios empleados para aminorarlos.

En siniestros causados por fauna silvestre cinegética, solamente será necesario que el tomador de seguro, o el asegurado presten declaración sobre los daños ante la autoridad competente en el caso de que así lo pidiera Agroseguro.

En caso de incumplimiento de lo anteriormente especificado para los riesgos de incendio y fauna silvestre cinegética, se producirá la pérdida del derecho a la indemnización.

22ª – INSPECCIÓN DE LOS DAÑOS

Comunicado el siniestro, el perito de Agroseguro deberá personarse en el lugar de los daños para realizar la inspección en un plazo no superior a siete días para el pedrisco, veinte días en caso de helada, marchitez fisiológica y riesgos excepcionales y de treinta días para Resto de Adversidades Climáticas, a contar dichos plazos desde la recepción por Agroseguro de la comunicación.

No obstante, en circunstancias excepcionales, ENESA y la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, podrán autorizar a Agroseguro a ampliar los anteriores plazos.

A estos efectos Agroseguro comunicará al asegurado, tomador del seguro o persona nombrada al efecto en la declaración de siniestro, con una antelación de al menos 48 horas la realización de la visita, salvo acuerdo de llevarla a cabo en un menor plazo.

Si Agroseguro no realizara la inspección inmediata en los plazos establecidos, en caso de desacuerdo en la tasación, se aceptarán, salvo que Agroseguro demuestre, conforme a derecho su criterio, los del asegurado respecto a:

- Ocurrencia del siniestro.
- Cumplimiento de las condiciones técnicas mínimas de cultivo.
- Empleo de los medios de lucha preventiva.

Si la comunicación de siniestro se recibiera en Agroseguro con posterioridad a 20 días desde su acaecimiento, Agroseguro no estará obligada a realizar la inspección inmediata a que se refieren los párrafos anteriores.

Igualmente Agroseguro no vendrá obligada a realizar dicha inspección inmediata si el siniestro ocurriese durante la recolección o en los 30 días anteriores a la fecha prevista para su inicio.

23ª – MUESTRAS TESTIGO

Si llegado el momento fijado para la recolección, no se hubiera realizado la peritación o no se hubiera llegado a un acuerdo en ésta, siguiéndose el procedimiento señalado para la tasación contradictoria, el asegurado podrá efectuar aquélla, obligándose a dejar muestras testigo.

- A) Si los siniestros han sido causados por riesgos para los que el cálculo de la indemnización se hace por parcela, las muestras testigo se dejarán solamente en las parcelas afectadas.
- B) Si los siniestros han sido causados por riesgos para los que el cálculo de la indemnización se hace por explotación, se dejarán las muestras testigo, tanto en las parcelas reclamadas como en aquellas parcelas que aun no estando reclamadas el asegurado o Agroseguro manifiesten la necesidad de realizar el aforo de las mismas.

Las muestras testigo deberán tener las siguientes características:

- Unidad: Cepas completas sin ningún tipo de manipulación posterior al siniestro.
- Tamaño: Al menos el 5% del número total de cepas de la parcela siniestrada.

- Representatividad: Deberán ser representativas del conjunto de la población.
- Distribución: debe ser uniforme, dejando una fila completa de cada 20 en aquellos casos que por la extensión de la parcela sea posible, o formando una disposición regular (cruz, aspa...) si no lo fuera.

Todo lo anteriormente indicado se establece sin perjuicio de lo que al efecto dispone la “Norma específica para la peritación de siniestros en el cultivo de uva de vinificación” (en adelante NEP).

El incumplimiento de dejar muestras testigo de las características indicadas en una parcela siniestrada, llevará aparejada las siguientes penalizaciones, según el riesgo acaecido:

- a) Si los siniestros han sido producidos por riesgos para los que el cálculo de la indemnización se hace por parcela, llevará aparejada la pérdida del derecho a la indemnización en dicha parcela.**
- b) Si los siniestros han sido producidos por riesgos para los que el cálculo de la indemnización se hace por explotación, se procederá de la forma siguiente:**
 - Si la superficie de las parcelas que incumplen lo anteriormente indicado representan menos del 25% de la superficie de las parcelas aseguradas, se considerará a efectos del cálculo de la indemnización, que en dichas parcelas había una producción real final equivalente a la producción total asegurada.
 - Si dicho porcentaje representa más del 25%, se perderá el derecho a la indemnización.

24ª – VALORACIÓN DE LOS DAÑOS

Se establece que la tasación de los siniestros se efectuará de acuerdo con la “Norma general de peritación de los daños ocasionados sobre las producciones agrícolas, amparados por el seguro agrario combinado”, aprobada por Orden Ministerial de 14 de marzo de 2003 (B.O.E. de 21 de marzo) y por la “Norma específica para la peritación de siniestros en el cultivo de uva de vinificación”, aprobada por Orden Ministerial del 16 de febrero de 1989 (B.O.E. 23 de febrero).

Como complemento a la norma específica se aplicarán los siguientes aspectos:

A) VALORACIÓN DE LOS DAÑOS EN PRODUCCIÓN

A.1. Valoración de daños que producen destrucción total de yemas o brotes herbáceos:

En siniestros cuyo efecto haya sido la destrucción total de las yemas o brotes herbáceos, se considerará a efectos de valoración de daños en cantidad, en función del tipo de poda y yemas de carga por cepa, la siguiente corrección al factor de recuperación, por emisión de nuevos brotes portadores de racimos:

Variedad: Airén.

- Poda en vaso con pulgares a "dos yemas": 50% del número de brotes o sarmientos aparecidos a partir de yemas secundarias, casqueras y ciegas cuando proceda, que sean portadores de racimos susceptibles de ser recolectados y comercializables antes de la finalización del período de garantía.
- Poda larga con pulgares a "tres yemas" o con "uvero" o "vara": Igual a lo indicado para el resto de variedades.

Resto de variedades.

- Poda en vaso con pulgares a "dos yemas" y poda larga con pulgares a "tres yemas", o con "uvero" o "vara": según las características productivas de la parcela (variedad, edad, suelo) se determinará en cada caso, el porcentaje de brotes o sarmientos aparecidos a partir de yemas secundarias, ciegas, casqueras u otras yemas, que se consideran como factor de recuperación, por ser portadores de racimos susceptibles de ser recolectados y comercializables antes de la finalización del período de garantía.
- Los complementarios de los porcentajes arriba establecidos, se consideran como componentes de una cosecha normal, computando por este motivo como producción real esperada de la parcela.

A.2. Valoración de daños en calidad para el Pedrisco y la Helada:

Se efectuará según los criterios que se establecen en los anexos V.1.1. y V.1.2.

A.3. Valoración de daños en cantidad para Viñedos de Características Específicas:

Se realizará según los criterios que se establecen en el anexo V.1.3.

B) VALORACIÓN DE LOS DAÑOS EN PLANTACIÓN

Se efectuará de acuerdo con los criterios de valoración establecidos en el anexo V.2.

C) VALORACIÓN DE LOS DAÑOS EN LAS INSTALACIONES

Se efectuará de acuerdo con los criterios de valoración establecidos en el anexo V.3.

25ª – LÍMITE MÁXIMO DE DAÑOS

PARA LOS DAÑOS DE MILDIU:

Para el mildiu, el límite máximo de daños a considerar en cada parcela, será del 70% de la producción real esperada de la parcela.

26ª – SINIESTRO INDEMNIZABLE

Para el cálculo del siniestro indemnizable se aplicarán los siguientes criterios:

1. SINIESTROS ACUMULABLES

I. GARANTÍA A LA PRODUCCIÓN

Para los Módulos 2A, 2B, 3 y P, no serán indemnizables ni acumulables los siniestros que no superen los porcentajes que se indican a continuación según riesgo. Si la superficie afectada de la parcela fuera superior a 1 ha, los porcentajes siguientes se calcularán sobre la producción real esperada de la superficie afectada.

Pedrisco:

No serán indemnizables ni acumulables los siniestros que individualmente no superen el 2% de la producción real esperada de la parcela afectada.

Para el Módulo 3 y para el Módulo P, se acumulará al riesgo de pedrisco, los daños de helada y/o marchitez fisiológica que superen el 10% de la producción real esperada.

Helada, Marchitez Fisiológica y Riesgos Excepcionales:

No serán indemnizables ni acumulables los siniestros que individualmente no superen el 10% de la producción real esperada de la parcela afectada.

II. GARANTÍA A LA PLANTACIÓN

Para todos los Módulos, no serán indemnizables ni acumulables los siniestros que no superen el 10% de la producción real esperada de la parcela afectada. Si la superficie afectada de la parcela fuera superior a 1 ha, el porcentaje anterior se calculará sobre la producción real esperada de la superficie afectada.

2. CÁLCULO DEL DAÑO POR RIESGO

Se determinará por separado el daño producido por cada uno de los riesgos. Para ello, se sumarán los daños acumulables producidos por cada uno de los riesgos.

Para los daños de Mildiu, que en la Condición Especial 25ª tiene establecido un límite máximo de daños y el resultado de la suma anterior correspondiente a Mildiu sea superior al mismo, el resultado final se ajustará a dicho límite.

3. SINIESTRO INDEMNIZABLE

Una vez calculado el daño, de acuerdo a lo establecido en el punto anterior, se determinará el carácter indemnizable o no según se indica a continuación:

MÓDULO 1

I. GARANTÍA A LA PRODUCCIÓN

Para que los siniestros producidos por todos los riesgos cubiertos sean considerados como indemnizables, para el conjunto de las parcelas (de una misma comarca agraria) del grupo de cultivos que componen la explotación a efectos de indemnización, se debe cumplir alguno de los dos supuestos siguientes:

- 1) Riesgos con complementario: el valor de la producción real final, incrementada con las pérdidas de los riesgos sin complementario, debe ser inferior al porcentaje garantizado elegido en el anexo I.
- 2) Riesgos sin complementario: el valor de la producción real final, incrementada con las pérdidas indemnizables de los riesgos con complementario, debe ser inferior al porcentaje garantizado elegido en el anexo I.

II. GARANTÍA A LA PLANTACIÓN

Para que los siniestros producidos por todos los riesgos cubiertos sean considerados como indemnizables, el daño causado por todos ellos en el conjunto de las parcelas (de una misma comarca agraria) del mismo tipo de plantación que componen la explotación a efectos de indemnización, debe ser superior al 30% del valor de la producción real esperada de la explotación.

III. GARANTÍA A LAS INSTALACIONES

Para que un siniestro sea considerado como indemnizable en cada instalación, se deben cumplir las dos siguientes condiciones:

- a) Deben existir daños en alguno de los siguientes elementos estructurales:
 - Daños en el anclaje de los postes perimetrales.
 - Doblamiento y/o abatimiento de alguno de los postes perimetrales.
 - Rotura del trenzado de alambre utilizado en la unión entre postes, con abatimiento y/o doblamiento de los postes interiores.

No se requerirá la existencia de daños estructurales en los siguientes casos:

- En siniestros de incendio en todas las instalaciones.
 - En siniestros por cualquier riesgo en las instalaciones de riego.
- b) Que el daño sea al menos, la cantidad menor entre el 10% del capital asegurado y el valor indicado en el siguiente cuadro, según el tipo de instalación:

INSTALACIONES	CUANTÍAS (€/Instalación)
Sistemas de Conducción	300
Cabezal de riego	1000
Red de riego	300

MÓDULO 2A

I. GARANTÍA A LA PRODUCCIÓN

Pedrisco:

Para que los siniestros de este riesgo sean considerados como indemnizables, el daño causado debe ser superior al 10% de la producción real esperada de la parcela afectada. Si la superficie afectada de la parcela fuera superior a 1 ha, el mínimo indemnizable se calculará sobre la producción real esperada de la superficie afectada.

Helada y Marchitez Fisiológica, Riesgos Excepcionales y Resto de Adversidades Climáticas:

Para que los siniestros producidos por estos riesgos sean considerados como indemnizables, para el conjunto de las parcelas (de una misma comarca agraria) que componen la explotación a efectos de indemnización, el valor de la producción real final incrementada con el valor de las pérdidas indemnizables producidas por el resto de riesgos, debe ser inferior al porcentaje garantizado elegido en el anexo 1.

II. GARANTÍA A LA PLANTACIÓN

Para que los siniestros producidos por todos los riesgos cubiertos sean considerados como indemnizables, el daño causado por todos ellos en el conjunto de las parcelas (de una misma comarca agraria) del mismo tipo de plantación que componen la explotación a efectos de indemnización, debe ser superior al 30% del valor de la producción real esperada de la explotación.

III. GARANTÍA A LAS INSTALACIONES

Las reflejadas para el Módulo 1.

MÓDULO 2B

I. GARANTÍA A LA PRODUCCIÓN

Pedrisco:

Para que los siniestros de este riesgo sean considerados como indemnizables, el daño causado debe ser superior al 10% de la producción real esperada de la parcela afectada. Si la superficie afectada de la parcela fuera superior a 1 ha, el mínimo indemnizable se calculará sobre la producción real esperada de la superficie afectada.

Riesgos Excepcionales por Parcela:

Para que los siniestros de estos riesgos sean considerados como indemnizables, la suma de los daños de los riesgos excepcionales y del riesgo de pedrisco, deducido el daño a indemnizar del riesgo de pedrisco, debe ser superior al 20% de la producción real esperada de la parcela afectada. Si la superficie afectada de la parcela fuera superior a 1 ha, el mínimo indemnizable se calculará sobre la producción real esperada de la superficie afectada.

Riesgos Excepcionales por Explotación, Helada y Marchitez Fisiológica:

Para que los siniestros producidos por estos riesgos sean considerados como indemnizables, el daño causado por estos riesgos en el valor de la producción real esperada del conjunto de las parcelas (de una misma comarca agraria) que componen la explotación a efectos de indemnización, será superior a los porcentajes especificados en el anexo I.

Resto de Adversidades Climáticas:

Para que los siniestros producidos por estos riesgos sean considerados como indemnizables para el conjunto de las parcelas (de una misma comarca agraria) que componen la explotación a efectos de indemnización, el valor de la producción real final incrementada con el valor de las pérdidas indemnizables producidas por el resto de riesgos, debe ser inferior al porcentaje garantizado elegido en el anexo I.

II. GARANTÍA A LA PLANTACIÓN

Para que los siniestros de todos los riesgos cubiertos sean considerados como indemnizables, el daño causado debe ser superior al 20% de la producción real esperada del mismo tipo de plantación de la parcela afectada. Si la superficie afectada de la parcela fuera superior a 1 ha, el mínimo indemnizable se calculará sobre la producción real esperada de la superficie afectada.

III. GARANTÍA A LAS INSTALACIONES

Las reflejadas para el Módulo 1.

MÓDULO 3

I. GARANTÍA A LA PRODUCCIÓN

Pedrisco:

Para que los siniestros de este riesgo sean considerados como indemnizables el daño causado debe ser superior al 10% de la producción real esperada de la parcela afectada. Si la superficie afectada de la parcela fuera superior a 1 ha, el mínimo indemnizable se calculará sobre la producción real esperada de la superficie afectada.

Helada y Marchitez Fisiológica:

Para que los siniestros producidos por estos riesgos sean considerados como indemnizables, el daño causado por estos riesgos en la producción real esperada de la parcela, será superior a los porcentajes especificados en el anexo I. Si la superficie afectada de la parcela, fuera superior a 1 ha, el mínimo indemnizable se calculará sobre la producción real esperada de la superficie afectada.

Riesgos Excepcionales:

Para que los siniestros de estos riesgos sean considerados como indemnizables, la suma de los daños de los riesgos excepcionales y de los riesgos de pedrisco, helada y marchitez fisiológica, deducido el daño a indemnizar de los riesgos de pedrisco, helada y marchitez, debe ser superior al 20% de la producción real esperada de la parcela afectada. Si la superficie afectada de la parcela fuera superior a 1 ha, el mínimo indemnizable se calculará sobre la producción real esperada de la superficie afectada.

Resto de Adversidades Climáticas:

Para que los siniestros producidos por estos riesgos, sean considerados como indemnizables, para el conjunto de las parcelas (de una misma comarca agraria) que componen la explotación a efectos de indemnización, el valor de la producción real final incrementada con el valor de las pérdidas indemnizables producidas por el resto de riesgos, debe ser inferior al porcentaje garantizado elegido en el anexo 1.

II. GARANTÍA A LA PLANTACIÓN

Para que los siniestros de todos los riesgos cubiertos sean considerados como indemnizables, el daño causado debe ser superior al 20% de la producción real esperada del mismo tipo de plantación de la parcela afectada. Si la superficie afectada de la parcela fuera superior a 1 ha, el mínimo indemnizable se calculará sobre la producción real esperada de la superficie afectada.

III. GARANTÍA A LAS INSTALACIONES

Las reflejadas para el Módulo 1.

MÓDULO P

I. GARANTÍA A LA PRODUCCIÓN

Pedrisco:

Para que los siniestros de este riesgo sean considerados como indemnizables el daño causado debe ser superior al 10% de la producción real esperada de la parcela afectada.

Helada y Marchitez Fisiológica:

Para que los siniestros producidos por estos riesgos sean considerados como indemnizables, el daño causado por estos riesgos en la producción real esperada de la parcela o en el valor de la producción real esperada del conjunto de las parcelas (de una misma comarca agraria) que componen la explotación a efectos de indemnización, será superior a los porcentajes especificados en el anexo I.

Riesgos Excepcionales:

Para que los siniestros de estos riesgos sean considerados como indemnizables, la suma de los daños de los riesgos excepcionales, del riesgo de pedrisco y de los riesgos de helada y marchitez fisiológica, en el caso de elegir esta cobertura por parcela, deducido el daño a indemnizar del riesgo de pedrisco y de los riesgos de helada y marchitez, debe ser superior al 20% de la producción real esperada de la parcela afectada.

Para todos los riesgos valorados por parcela, si la superficie afectada de la parcela fuera superior a 1 ha, el mínimo indemnizable se calculará sobre la producción real esperada de la superficie afectada.

II. GARANTÍA A LA PLANTACIÓN

Para que los siniestros de todos los riesgos cubiertos sean considerados como indemnizables, el daño causado debe ser superior al 20% de la producción real esperada del mismo tipo de plantación de la parcela afectada.

III. GARANTÍA A LAS INSTALACIONES

Las reflejadas para el Módulo 1.

27ª – FRANQUICIA Y GARANTIZADO

En caso de ser indemnizable, a la suma de los daños causados por cada riesgo, calculados de acuerdo a la condición anterior, se aplicarán las siguientes franquicias:

MÓDULO 1

I. GARANTÍA A LA PRODUCCIÓN

En el caso de superar el mínimo indemnizable, para el conjunto de las parcelas (de una misma comarca agraria) del grupo de cultivos que componen la explotación a efectos de indemnización, se indemnizará de forma independiente:

- 1) Riesgos con complementario: la diferencia entre el garantizado elegido en el anexo I y el valor de la producción real final incrementada con las pérdidas de los riesgos sin complementario.
- 2) Riesgos sin complementario: la diferencia entre el garantizado elegido en el anexo I y el valor de la producción real final incrementada con las pérdidas indemnizables de los riesgos con complementario.

II. GARANTÍA A LA PLANTACIÓN

Se aplicará para el conjunto de las parcelas (de una misma comarca agraria) del mismo tipo de plantación que componen la explotación a efectos de indemnización, la franquicia absoluta del 20%.

III. GARANTÍA A LAS INSTALACIONES

No se aplicará franquicia.

MÓDULO 2A

I. GARANTÍA A LA PRODUCCIÓN

Pedrisco:

Se aplicará para cada una de las parcelas una franquicia de daños del 10%. Si la superficie afectada de la parcela fuera superior a 1 ha, la franquicia se aplicará sobre la superficie afectada.

Helada y Marchitez Fisiológica, Riesgos Excepcionales y Resto Adversidades Climáticas:

Se indemnizará para el conjunto de las parcelas (de una misma comarca agraria) que componen la explotación a efectos de indemnización, la diferencia entre el garantizado elegido en el anexo I y el valor de la producción real final, incrementada con el valor de las pérdidas indemnizables por el riesgo de pedrisco.

II. GARANTÍA A LA PLANTACIÓN

Se aplicará para el conjunto de las parcelas (de una misma comarca agraria) del mismo tipo de plantación que componen la explotación a efectos de indemnización, la franquicia absoluta del 20%.

III. GARANTÍA A LAS INSTALACIONES

No se aplicará franquicia.

MÓDULO 2B

I. GARANTÍA A LA PRODUCCIÓN

Pedrisco:

Se aplicará para cada una de las parcelas una franquicia de daños del 10%. Si la superficie afectada de la parcela fuera superior a 1 ha, la franquicia se aplicará sobre la superficie afectada.

Riesgos Excepcionales por Parcela:

A la suma de los daños de los riesgos excepcionales y del riesgo de pedrisco, deducidos los daños indemnizables del pedrisco, se aplicará para cada una de las parcelas la franquicia absoluta del 20%. Si la superficie afectada de la parcela fuera superior a 1 ha, la franquicia se aplicará sobre la superficie afectada.

Riesgos Excepcionales por Explotación, Helada y Marchitez Fisiológica:

Se aplicará para el conjunto de las parcelas (de una misma comarca agraria) que componen la explotación a efectos de indemnización, la franquicia absoluta especificada en el anexo I.

Resto Adversidades Climáticas:

Se indemnizará para el conjunto de las parcelas (de una misma comarca agraria) que componen la explotación a efectos de indemnización, la diferencia entre el garantizado elegido en el anexo I y el valor de la producción real final, incrementada con el valor de las pérdidas indemnizables por el resto de riesgos.

II. GARANTÍA A LA PLANTACIÓN

Se aplicará para el conjunto de los riesgos cubiertos en cada una de las parcelas y para el mismo tipo de plantación la franquicia absoluta del 20%. Si la superficie afectada de la parcela fuera superior a 1 ha, la franquicia se aplicará sobre la superficie afectada.

III. GARANTÍA A LAS INSTALACIONES

No se aplicará franquicia.

MÓDULO 3

I. GARANTÍA A LA PRODUCCIÓN

Pedrisco:

Se aplicará para cada una de las parcelas una franquicia de daños del 10%. Si la superficie afectada de la parcela fuera superior a 1 ha, la franquicia se aplicará sobre la superficie afectada.

Helada y Marchitez Fisiológica:

Se aplicará según la cobertura elegida, la franquicia especificada en el anexo I. Si la superficie afectada de la parcela fuera superior a 1 ha, la franquicia se aplicará sobre la superficie afectada.

Riesgos Excepcionales:

A la suma de los daños de los riesgos excepcionales y de los riesgos de pedrisco, helada y marchitez fisiológica, deducidos los daños indemnizables del pedrisco, helada y marchitez, se aplicará para cada una de las parcelas la franquicia absoluta del 20%. Si la superficie afectada de la parcela fuera superior a 1 ha, la franquicia se aplicará sobre la superficie afectada.

Resto Adversidades Climáticas:

Se indemnizará para el conjunto de las parcelas (de una misma comarca agraria) que componen la explotación a efectos de indemnización, la diferencia entre el garantizado elegido en el anexo I y el valor de la producción real final, incrementada con el valor de las pérdidas indemnizables por el resto de riesgos.

II. GARANTÍA A LA PLANTACIÓN

Se aplicará para el conjunto de los riesgos cubiertos en cada una de las parcelas y para el mismo tipo de plantación la franquicia absoluta del 20%. Si la superficie afectada de la parcela fuera superior a 1 ha, la franquicia se aplicará sobre la superficie afectada.

III. GARANTÍA A LAS INSTALACIONES

No se aplicará franquicia.

MÓDULO P

I. GARANTÍA A LA PRODUCCIÓN

Pedrisco:

Se aplicará para cada una de las parcelas una franquicia de daños del 10%. Si la superficie afectada de la parcela fuera superior a 1 ha, la franquicia se aplicará sobre la superficie afectada.

Helada y Marchitez Fisiológica:

Se aplicará según la cobertura elegida, la franquicia por parcela o para el conjunto de las parcelas (de una misma comarca agraria) que componen la explotación a efectos de indemnización, especificada en el anexo I. En la valoración por parcela, si la superficie afectada de la parcela fuera superior a 1 ha, la franquicia se aplicará sobre la superficie afectada.

Riesgos Excepcionales:

A la suma de los daños de los riesgos excepcionales, del riesgo de pedrisco y de los riesgos de helada y marchitez en el caso de elegir esta cobertura por parcela, deducidos los daños a indemnizar del riesgo de pedrisco y de los riesgos de helada y marchitez, se aplicará para cada una de las parcelas la franquicia absoluta del 20%. Si la superficie afectada de la parcela fuera superior a 1 ha, la franquicia se aplicará sobre la superficie afectada.

II. GARANTÍA A LA PLANTACIÓN

Se aplicará para el conjunto de los riesgos cubiertos en cada una de las parcelas y para el mismo tipo de plantación la franquicia absoluta del 20%. Si la superficie afectada de la parcela fuera superior a 1 ha, la franquicia se aplicará sobre la superficie afectada.

III. GARANTÍA A LAS INSTALACIONES

No se aplicará franquicia.

28ª – COMPENSACIONES Y DEDUCCIONES

A) COMPENSACIONES

El cálculo de las compensaciones se realizará de acuerdo con lo establecido en la norma general de peritación y en la correspondiente NEP.

B) DEDUCCIONES

El cálculo de las deducciones se realizará de acuerdo con lo establecido en la norma general de peritación y en la correspondiente NEP.

29ª – CÁLCULO Y PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN

I. GARANTÍA A LA PRODUCCIÓN Y GARANTÍA A LA PLANTACIÓN

A) Riesgos para los que el cálculo se hace de forma independiente para cada parcela.

El cálculo de la indemnización se efectuará de forma independiente para cada una de las parcelas, aplicando los siguientes criterios:

1. Se cuantificará la producción real esperada, la producción real final, la producción base y el daño.
2. Se determinará el valor de la producción base.
3. Se establecerá el carácter indemnizable o no de los siniestros.
4. Si los siniestros resultaran indemnizables, se calculará el daño a indemnizar aplicando la franquicia.
5. El importe bruto de la indemnización se obtendrá multiplicando el daño resultante anterior por el valor de la producción base.

6. El importe resultante se incrementará o minorará con las compensaciones y deducciones.
7. Sobre el importe resultante se aplicará el porcentaje de capital asegurado y la regla de equidad, cuantificándose de esta forma la indemnización a percibir.

B) Riesgos para los que el cálculo se hace para el conjunto de la explotación.

El cálculo de la indemnización se efectuará de forma global para estos riesgos y para el conjunto de las parcelas (de una misma comarca agraria) que componen la explotación, aplicando los siguientes criterios:

B.1) Módulos y riesgos con garantizado:

1. Se cuantificará para cada parcela el valor de la producción real final, real esperada, base y en su caso el valor de producción correspondiente a las pérdidas debidas a los diferentes riesgos cubiertos. En aquellas parcelas en las que no se haya cuantificado el valor de la producción real esperada y el valor de la producción real final, se tomará como éstas el valor de la producción total asegurada.
2. Se calculará el valor de la producción real final de la explotación, como suma del valor de la producción real final de todas las parcelas.
3. Se calculará el valor de la producción base de la explotación, como suma del valor de la producción base de todas las parcelas.
4. A continuación, se establecerá el carácter indemnizable o no de los siniestros.
5. Si el siniestro resultara indemnizable, el importe bruto de la indemnización se obtendrá como diferencia entre el valor de la producción garantizada y el valor de producción real final de la explotación, incrementado en su caso con el valor de las pérdidas indemnizables debidas a los restantes riesgos cubiertos.

Para el Módulo 1, se obtendrá de forma independiente:

- a. Para los riesgos con complementario: el importe bruto de la indemnización se obtendrá como diferencia entre el valor de la producción garantizada de estos riesgos y el valor de la producción real final, incrementado con las pérdidas de los riesgos sin complementario.
 - b. Para los riesgos sin complementario: el importe bruto de la indemnización se obtendrá como diferencia entre el valor de la producción garantizada de estos riesgos y el valor de la producción real final, incrementada con las pérdidas indemnizables de los riesgos con complementario.
6. El importe resultante se incrementará o minorará con las compensaciones y deducciones.
 7. Sobre el importe resultante se aplicará el porcentaje de capital asegurado y la regla de equidad, cuantificándose de esta forma la indemnización neta a percibir.

B.2) Resto de Módulos y riesgos.

1. A la producción real esperada y producción base de cada una de las parcelas, se le aplicará el precio de aseguramiento, obteniéndose el valor de la producción real esperada y el valor de la producción base. En aquellas parcelas en las que no se haya cuantificado la producción real esperada y la producción real final, se tomará como éstas la producción total asegurada.
2. Se calculará en cada parcela el valor de la producción perdida, resultante de aplicar el daño total obtenido por los riesgos en cada parcela al valor de producción real esperada.
3. El valor de producción perdida en el total de explotación se obtendrá sumando los valores de producción perdida en cada una de las parcelas.
4. El daño total de la explotación se obtendrá como cociente entre el valor de la producción perdida de la explotación y el valor de la producción real esperada de la explotación.
5. A continuación, se establecerá el carácter indemnizable o no de los siniestros.
6. Si los siniestros resultaran indemnizables, se aplicará al daño global de la explotación la franquicia.
7. El importe bruto de la indemnización se obtendrá multiplicando el daño resultante anterior por valor de la producción base.
8. El importe resultante se incrementará o minorará con las compensaciones y deducciones.
9. Sobre el importe resultante se aplicará el porcentaje de capital asegurado y la regla de equidad, cuantificándose de esta forma la indemnización neta a percibir.

II. GARANTÍA SOBRE LAS INSTALACIONES

El cálculo de la indemnización se efectuará de forma independiente para cada una de las instalaciones, aplicando los siguientes criterios:

1. Se calculará en cada instalación el valor de reposición a nuevo.
2. Se calculará el valor de los daños, según se indica en el anexo V.
3. A continuación se establecerá el carácter indemnizable o no de cada siniestro.
4. Sobre el importe resultante se aplicará el porcentaje de capital asegurado, la regla de equidad y la regla proporcional, cuantificándose de esta forma la indemnización a percibir.

No se aplicará la regla proporcional cuando el capital asegurado difiera en menos del 10% del valor de reposición a nuevo en cada instalación.

Una vez calculada la indemnización, se realizará el pago de la misma en la cuenta bancaria del asegurado especificada en la declaración de seguro.

Capítulo VI: ANEXOS

ANEXO I – RIESGOS CUBIERTOS Y CONDICIONES DE COBERTURAS

I.1.-DAÑOS CUBIERTOS PARA CADA RIESGO SEGÚN CULTIVOS, VARIEDADES Y ÁMBITOS

Riesgos Cubiertos		Daños Cubiertos	Cultivos y Variedades	Ámbito
Pedrisco y Helada		Cantidad	Todos	Todo
		Calidad	Variedades de Denominaciones de Origen (DO), de Vinos de Pago y de Viñedo de Características Específicas.	Parcelas inscritas en las Denominaciones de Origen (DO) y pertenecientes a Vinos de Pago. Viñedo de Características Específicas
Marchitez Fisiológica		Cantidad	Variedad Bobal	Todo
Riesgos Excepcionales	Mildiu	Cantidad	Todos	Comunidades Autónomas de Andalucía, Castilla La Mancha, Extremadura, Islas Baleares, Madrid, Murcia y C. Valenciana
	Resto	Cantidad	Todos	Todos
Resto Adversidades Climáticas		Cantidad	Todos	Todos

I.2. PRODUCTOS CONTRATABLES

A. SEGURO DE OTOÑO

A.1. SEGURO BASE

	Tipo plantación	Garantía	Riesgos cubiertos	Cálculo indemnización	Garantizado
SEGURO BASE	Plantación en producción	Producción	Pedrisco Riesgos excepcionales Helada Marchitez fisiológica Resto adversidades climáticas	Explotación	<u>Elegible:</u> 50% 70%
		Plantación	Todos los cubiertos en la garantía a la producción	Explotación	-
	Plantones	Plantación	Todos los cubiertos en la garantía a la producción	Explotación	-
	Todo tipo de plantaciones	Instalaciones	Todos los cubiertos en la garantía a la producción y cualquier otro riesgo climático.	Parcela	-

A.2. GARANTÍAS ADICIONALES

	Tipo plantación	Garantía	Riesgos cubiertos	Cálculo indemnización	Garantizado
GARANTÍA ADICIONAL 1	Plantación en producción	Producción	Pedrisco	Parcela	-
GARANTÍA ADICIONAL 2	Plantación en producción	Producción	Helada Marchitez fisiológica	Explotación	-
			Riesgos Excepcionales	Elegible	Explotación
		Parcela	-		
	Plantación	Todos los cubiertos en la garantía a la producción	Parcela	-	
Plantones	Plantación	Todos los cubiertos en la garantía a la producción	Parcela	-	
GARANTÍA ADICIONAL 3	Plantación en producción	Producción	Riesgos Excepcionales	Parcela	-
			Helada Marchitez fisiológica	Parcela	-
GARANTÍA ADICIONAL 4 (1)	Plantación en producción	Producción	Resto de adversidades climáticas	Explotación	80%

(1) Elegible esta garantía adicional para los productores que figuran en la base de datos y cumplen alguna de las siguientes condiciones:

- Al menos dos años de contratación en los módulos 1, 2A, 2B o 3 y menos de dos años de siniestro del riesgo de resto de adversidades climáticas en la serie de los últimos cinco planes.
- Ratio I/ Ppccs de resto de adversidades climáticas menor al 95% en la serie de los últimos cinco planes.

B. SEGURO DE PRIMAVERA

	Tipo Plantación	Garantía	Riesgos Cubiertos	Cálculo Indemnización	
SEGURO DE PRIMAVERA	Plantación en producción	Producción	Pedrisco	Parcela	
			Riesgos Excepcionales	Parcela	
			<u>Elegible:</u> Helada y Marchitez Fisiológica	Elegible	Explotación Parcela
	Plantones	Plantación	Todos los cubiertos en la garantía a la Producción	Parcela	
	Todo tipo de plantaciones	Instalaciones	Todos los cubiertos en la garantía a la producción y cualquier otro riesgo climático.	Parcela	

I.3. CORRESPONDENCIA ENTRE EL SEGURO BASE CON GARANTIAS ADICIONALES Y LOS MÓDULOS

Seguro base con garantías adicionales		Módulos
Seguro de otoño	Seguro base	Módulo 1
	Seguro base + garantía adicional 1	Módulo 2A
	Seguro base + garantías adicionales 1, 2 y 4	Módulo 2B
	Seguro base + garantías adicionales 1, 2, 3 y 4	Módulo 3
Seguro de primavera		Módulo P

I.4. CONDICIONES DE COBERTURA

1.4.1. SEGURO DE OTOÑO

MÓDULO 1: Seguro base

			Condiciones de Cobertura				
Tipo Plantación	Garantía	Riesgos Cubiertos	Cálculo Indemnización	Capital Asegurado	Mínimo Indemnizable	Franquicia	Garantizado
Plantación en Producción	Producción	Pedrisco Riesgos Excepcionales Helada Marchitez Fisiológica Resto Adversidades Climáticas	Explotación (1) (Comarca)	100%	-	-	Elegible: 70% 50%
	Plantación	Todos los cubiertos en la garantía a la Producción	Explotación (1) (Comarca)	100%	30%	Absoluta: 20%	-
Plantones	Plantación	Todos los cubiertos en la garantía a la Producción	Explotación (1) (Comarca)	100%	30%	Absoluta: 20%	-
Todo tipo de plantaciones	Instalaciones	Todos los cubiertos en la garantía a la Producción y cualquier otro riesgo climático.	Parcela	100%	(2)	Sin franquicia	-

(1) Explotación a efectos de indemnización, según lo especificado en el Capítulo I: Definiciones.

(2) La cantidad menor entre 10% y 300 € en sistemas de conducción, 300 € en red de riego y 1.000 € en cabezal de riego.

MÓDULO 2A: Seguro base + garantía adicional 1

			Condiciones de Cobertura				
Tipo Plantación	Garantía	Riesgos Cubiertos	Cálculo Indemnización	Capital Asegurado	Mínimo Indemnizable	Franquicia	Garantizado
Plantación en Producción	Producción	Pedrisco	Parcela	100%	10%	Daños 10%	-
		Helada Marchitez Fisiológica Riesgos Excepcionales Resto Adversidades Climáticas	Explotación (1) (Comarca)	100%	-	-	Elegible: 70% 50%
	Plantación	Todos los cubiertos en la garantía a la Producción	Explotación (1) (Comarca)	100%	30%	Absoluta:20%	-
Plantones	Plantación	Todos los cubiertos en la garantía a la Producción	Explotación (1) (Comarca)	100%	30%	Absoluta:20%	-
Todo tipo de plantaciones	Instalaciones	Todos los cubiertos en la garantía a la Producción y cualquier otro riesgo climático.	Parcela	100%	(2)	Sin franquicia	-

(1) Explotación a efectos de indemnización, según lo especificado en el Capítulo I: Definiciones.

(2) La cantidad menor entre 10% y 300 € en sistemas de conducción, 300 € en red de riego y 1.000 € en cabezal de riego.

MÓDULO 2B: Seguro base + garantías adicionales 1, 2 y 4

Tipo Plantación	Garantía	Riesgos Cubiertos	Condiciones de Cobertura				
			Cálculo Indemnización	Capital Asegurado	Mínimo Indemnizable	Franquicia	Garantizado
Plantación en Producción	Producción	Pedrisco	Parcela	100%	10%	Daños 10%	-
		Helada Marchitez Fisiológica	Explotación (1) (Comarca)	100%	(2)	(2) Absoluta	-
		Riesgos Excepcionales	Elegible				
			Parcela	100%	20%	Absoluta 20%	-
	Resto Adversidades Climáticas	Explotación (1) (Comarca)	100%	-	-	Elegible: 80%(3) 70% 50%	
Plantación	Todos los cubiertos en la garantía a la Producción	Parcela	100%	20%	Absoluta: 20%	-	
Plantones	Plantación	Todos los cubiertos en la garantía a la Producción	Parcela	100%	20%	Absoluta: 20%	-
Todo tipo de plantaciones	Instalaciones	Todos los cubiertos en la garantía a la Producción y cualquier otro riesgo climático.	Parcela	100%	(4)	Sin franquicia	-

- (1) Explotación a efectos de indemnización, según lo especificado en el Capítulo I: Definiciones.
 (2) Mínimo indemnizable y franquicias absolutas según tipo de explotación definido en anexo II.

TIPO DE EXPLOTACIÓN	MÍNIMO INDEMNIZABLE y FRANQUICIA ABSOLUTA
1	30%
2	25%
3	20%
4	15%
5	10%

Además, los asegurados que tengan derecho a bonificación en las primas con tipos de explotación 1, 2, 3 y 4 (según lo establecido en la condición especial 14^a), podrán optar entre la tabla anterior o la siguiente:

TIPO DE EXPLOTACIÓN	MÍNIMO INDEMNIZABLE y FRANQUICIA ABSOLUTA
1	25%
2	20%
3	15%
4	10%

- (3) Elegible para los productores que figuran en la base de datos y cumplen alguna de las siguientes condiciones:
 a) Al menos dos años de contratación en los módulos 1, 2A, 2B o 3 y menos de dos años de siniestro del riesgo de resto de adversidades climáticas en la serie de los últimos cinco planes.
 b) Ratio I/ Ppccs de resto de adversidades climáticas menor al 95% en la serie de los últimos cinco planes.
 (4) La cantidad menor entre 10% y 300 € en sistemas de conducción, 300 € en red de riego y 1.000 € en cabezal de riego.

MÓDULO 3: Seguro base + garantías adicionales 1, 2, 3 y 4

			Condiciones de Cobertura					
Tipo Plantación	Garantía	Riesgos Cubiertos	Cálculo Indemnización	Capital Asegurado	Mínimo Indemnizable	Franquicia	Garantizado	
Plantación en Producción	Producción	Pedrisco	Parcela	100%	10%	Daños 10%	-	
		Riesgos Excepcionales	Parcela	100%	20%	Absoluta: 20%	-	
		Helada Marchitez Fisiológica	Parcela	100%	Elegible	10%	Daños: 10%	-
						20%	Absoluta: 20%	-
	Resto Adversidades Climáticas	Explotación (1) (Comarca)	100%	-	-	Elegible: 80%(2) 70% 50%		
Plantación	Todos los cubiertos en la garantía a la Producción	Parcela	100%	20%	Absoluta:20%	-		
Plantones	Plantación	Todos los cubiertos en la garantía a la Producción	Parcela	100%	20%	Absoluta:20%	-	
Todo tipo de plantaciones	Instalaciones	Todos los cubiertos en la garantía a la Producción y cualquier otro riesgo climático.	Parcela	100%	(3)	Sin franquicia	-	

- (1) Explotación a efectos de indemnización, según lo especificado en el Capítulo I: Definiciones.
- (2) Elegible para los productores que figuran en la base de datos y cumplen alguna de las siguientes condiciones:
 - a) Al menos dos años de contratación en los módulos 1, 2A, 2B o 3 y menos de dos años de siniestro del riesgo de resto de adversidades climáticas en la serie de los últimos cinco planes.
 - b) Ratio I/ Ppccs de resto de adversidades climáticas menor al 95% en la serie de los últimos cinco planes.
- (3) La cantidad menor entre 10% y 300 € en sistemas de conducción, 300 € en red de riego y 1.000 € en cabezal de riego.

1.4.2. SEGURO DE PRIMAVERA

MÓDULO P: Seguro de primavera

			Condiciones de Cobertura			
Tipo Plantación	Garantía	Riesgos Cubiertos	Cálculo Indemnización	Capital Asegurado	Mínimo Indemnizable	Franquicia
Plantación en Producción	Producción	Pedrisco	Parcela	100%	10%	Daños 10%
		Riesgos Excepcionales	Parcela	100%	20%	Absoluta: 20%
		<u>Elegible:</u> Helada y Marchitez Fisiológica	<u>Elegible</u>	Explotación (1)	100%	(2)
	Parcela			80%	<u>Elegible</u>	10% Daños: 10%
	Plantación	Todos los cubiertos en la garantía a la Producción	Parcela	100%		20%
Plantones	Plantación	Todos los cubiertos en la garantía a la Producción y cualquier otro riesgo climático.	Parcela	100%	(3)	Sin franquicia

(1) Explotación a efectos de indemnización, según lo especificado en el Capítulo I: Definiciones.

(2) Mínimo indemnizable y franquicias absolutas según tipo de explotación definido en anexo II.

TIPO DE EXPLOTACIÓN	MÍNIMO INDEMNIZABLE y FRANQUICIA ABSOLUTA
1	30%
2	25%
3	20%
4	15%
5	10%

Además, los asegurados que tengan derecho a bonificación en las primas con tipos de explotación 1, 2, 3 y 4 (según lo establecido en la condición especial 14ª), podrán optar entre la tabla anterior o la siguiente:

TIPO DE EXPLOTACIÓN	MÍNIMO INDEMNIZABLE y FRANQUICIA ABSOLUTA
1	25%
2	20%
3	15%
4	10%

(3) La cantidad menor entre 10% y 300 € en sistemas de conducción, 300 € en red de riego y 1.000 € en cabezal de riego.

ANEXO II – TIPOS DE EXPLOTACIÓN

A los efectos de asignación de franquicias y mínimos indemnizables.

Características de la Explotación		Tipo de Explotación
Producción Asegurada Total Explotación (Kg.) (1)	Sistema de Conducción (2)	
< 35.000	Vaso	1
< 35.000	Espaldera	2
35.000 – 140.000	Vaso	
35.000 – 140.000	Espaldera	3
>140.000 – 300.000	Vaso	
>140.000 – 300.000	Espaldera	4
> 300.000	Vaso	
> 300.000	Espaldera	5

(1) Producción Asegurada Total Explotación (Kg.): Es el total de la producción asegurada en la explotación, del seguro principal más el seguro complementario, expresado en Kilogramos.

(2) Sistema de Conducción:

- Espaldera: Explotaciones en las que la producción asegurada del seguro principal más el complementario en el sistema de conducción de espaldera, sea igual o superior al 65% de la producción asegurada del total de la Explotación.
- Vaso: Explotaciones en las que la producción asegurada del seguro principal más el complementario en el sistema de conducción de espaldera, sea menor al 65% de la producción asegurada del total de la Explotación.

En las producciones especificadas anteriormente, no se computarán los plantones, ni las instalaciones.

Si no se fijara el tipo de explotación correcta o variara ésta al hacer el Seguro Complementario, Agroseguro procederá a corregirla automáticamente.

ANEXO III – PERIODOS DE GARANTÍAS

III.1. PERIODO DE GARANTÍAS

GARANTÍA	RIESGOS	INICIO GARANTÍAS	FINAL DE GARANTÍAS Todos los riesgos, excepto Marchitez (3) y Plagas y enfermedades por Lluvia Persistente (4)
Producción	Pedrisco: Cantidad Helada: Cantidad Marchitez Fisiológica (1) y Riesgos Excepcionales	Módulos 1,2A,2B, y 3: Estado Fenológico “A” (2) Módulo P: Estado Fenológico “B” (2)	31 DE OCTUBRE: Alicante, Albacete, Almería, Asturias, Badajoz, Baleares, Cáceres, Cádiz, Ciudad Real, Córdoba, La Coruña, Cuenca, Girona, Granada, Huelva, Jaén, Lugo, Málaga, Murcia, Orense, Pontevedra, Sevilla, Toledo, Valencia y Vizcaya. 10 DE NOVIEMBRE: Barcelona, Burgos, Castellón, Guadalajara, Guipúzcoa, Huesca, León, Lérida, Madrid, Navarra, Palencia, La Rioja, Salamanca, Soria, Tarragona, Teruel, Valladolid, Zamora y Zaragoza.
	Pedrisco y Helada: Calidad	Anexos III.2. y III.3	30 DE NOVIEMBRE: Álava, Ávila, Cantabria y Segovia
	Resto de Adversidades Climáticas	Toma de efecto	
Plantación	Todos los de producción	Toma de efecto y nunca antes de la implantación (arraigue) en la parcela.	Fecha más temprana de: - 12 meses desde inicio garantías. - Toma efecto seguro campaña siguiente.
Instalaciones	Todos los de producción	Toma de efecto	

- (1) Para la variedad Bobal, en todo el ámbito de aplicación del Seguro.
- (2) Para que un daño esté garantizado por el seguro, son necesarias las siguientes afecciones según estado fenológico:
 - Estado fenológico “A”: el porcentaje de yemas afectadas en estado fenológico “A”, debe ser superior al 20% del total de yemas que constituyen la carga de las cepas de la parcela.
 - Estados fenológicos “B” y posteriores: el porcentaje de yemas afectadas en estados fenológicos “B” y posteriores, debe ser superior al 10% del total de yemas que constituyen la carga de las cepas de la parcela.
- (3) Para la Marchitez Fisiológica en la variedad Bobal, finalizan las garantías en el Estado Fenológico “I” (floración o cierna), quedando por tanto excluidos de las garantías, los racimos cuajados o en estados posteriores. En todo caso la tasación definitiva, se realizará antes de la recolección.
- (4) Para las plagas y enfermedades producidas por lluvias persistentes, el final de garantías es en “envero”.

III.2. INICIO DE LAS GARANTÍAS PARA DAÑOS EN CALIDAD DE PEDRISCO Y HELADA EN DENOMINACIONES DE ORIGEN Y VINOS DE PAGO

PROVINCIA	INICIO GARANTÍAS (1) y (2)	
	Variedades Tintas	Variedades Blancas
Córdoba, Huelva, Cádiz	15 Julio	
Cáceres y Badajoz	15 Julio	1 Agosto
Alicante, Baleares, Barcelona, Girona, Málaga, Murcia, Lleida, Sevilla, Tarragona, Valencia (3)	25 Julio	
Albacete (3), Ciudad Real, Cuenca (3), Guadalajara, Madrid, Toledo	25 Julio	5 Agosto
Asturias, La Coruña, Lugo, Orense, Pontevedra	5 Agosto	25 Julio
Ávila, León, Palencia, Segovia, Valladolid	5 Agosto	1 Agosto
Zamora La Rioja, comarcas: Rioja Media y Rioja Baja Navarra, comarca: La Ribera	1 Agosto	
Huesca Zaragoza, comarcas: Campo de Borja, La Almunia de Doña Godina La Rioja, comarca: Rioja Alta Álava, comarca: Rioja Alavesa	5 Agosto	
Burgos, Salamanca, Soria,	5 Agosto	15 Agosto
Guipúzcoa, Vizcaya y Resto de Comarcas de: Zaragoza, Rioja, Álava, y Navarra	15 Agosto	

- (1) No se iniciarán las garantías de calidad, hasta que no se alcance el Estado Fenológico de “envero” y se alcancen las fechas indicadas.
- (2) Se inician las garantías respecto a las fechas indicadas en la tabla:
- 10 días antes:
Blancas: Chardonnay, Gewurtz Traminer, Malvasía, Moscatel de Grano Menudo, Sauvignon Blanc.
Además en las provincias de Albacete, Ciudad Real, Cuenca y Toledo: 10 días antes para la variedad Macabeo y 20 días antes para la variedad Chardonnay.
Tintas: Merlot, Pinot Noir.
 - 10 días después:
Blancas: Moscatel de Alejandría, Plantanova.
Tintas: Cabernet Sauvignon, Manto Negro.
- (3) Para la variedad Tinta Bobal en las comarcas de Utiel Requena (Valencia), Manchuela (Albacete), Manchuela y Serranía Baja (Cuenca), el inicio de garantías es el 25 de julio y en el resto de comarcas, el 31 de julio.

III.3 INICIO Y FINAL DE LAS GARANTÍAS PARA DAÑOS EN CALIDAD DE PEDRISCO Y HELADA EN VIÑEDOS DE CARACTERÍSTICAS ESPECÍFICAS

PERIODO	PROVINCIA	INICIO GARANTÍAS	FINAL DE GARANTÍAS (1)	
			Variedades Tintas	Variedades Blancas
Antes de enero	Córdoba, Huelva, Cádiz	Tamaño guisante	14 Julio	
	Cáceres y Badajoz		14 Julio	31 Julio
	Alicante, Baleares, Barcelona, Girona, Málaga, Murcia, Lleida, Sevilla, Tarragona, Valencia (2)		24 Julio	
	Albacete (2), Ciudad Real, Cuenca (2), Guadalajara, Madrid, Toledo		24 Julio	4 Agosto
	Asturias, La Coruña, Lugo, Orense, Pontevedra		4 Agosto	24 Julio
	Ávila, León, Palencia, Segovia, Valladolid		4 Agosto	31 Julio
	Zamora La Rioja, comarcas: Rioja Media y Rioja Baja Navarra, comarca: La Ribera		31 Julio	
	Huesca Zaragoza, comarcas: Campo de Borja, La Almunia de Doña Godina La Rioja, comarca: Rioja Alta Álava, comarca: Rioja Alavesa		4 Agosto	
	Burgos, Salamanca, Soria,		4 Agosto	14 Agosto
	Guipúzcoa, y Vizcaya y Resto de Comarcas de: Zaragoza, Rioja, Álava, y Navarra		14 Agosto	

(1) Finalizan las garantías respecto a las fechas indicadas:

- 10 días antes:

Blancas: Chardonay, Gewurtz Traminer, Malvasía, Moscatel de Grano Menudo, Sauvignon Blanc.

Además en las provincias de Albacete, Ciudad Real, Cuenca y Toledo: 10 días antes para la variedad Macabeo y 20 días antes para la variedad Chardonay.

Tintas: Merlot, Pinot Noir.

- 10 días después:

Blancas: Moscatel de Alejandría, Plantanova.

Tintas: Cabernet Sauvignon, Manto Negro.

(2) Para la variedad Tinta Bobal en las comarcas de Utiel Requena (Valencia), Manchuela (Albacete), Manchuela y Serranía Baja (Cuenca), el final de garantías es el 24 de julio y en el resto de comarcas, el 30 de julio.

PERIODO	PROVINCIA	INICIO GARANTÍAS (1) y (2)		FINAL DE GARANTÍAS
		Variedades Tintas	Variedades Blancas	
A partir del enero	Córdoba, Huelva, Cádiz	15 Julio		Anexo III.1. (4)
	Cáceres y Badajoz	15 Julio	1 Agosto	
	Alicante, Baleares, Barcelona, Girona, Málaga, Murcia, Lleida, Sevilla, Tarragona, Valencia (3)	25 Julio		
	Albacete (3), Ciudad Real, Cuenca (3), Guadalajara, Madrid, Toledo	25 Julio	5 Agosto	
	Asturias, La Coruña, Lugo, Orense, Pontevedra	5 Agosto	25 Julio	
	Ávila, León, Palencia, Segovia, Valladolid	5 Agosto	1 Agosto	
	Zamora La Rioja, comarcas: Rioja Media y Rioja Baja Navarra, comarca: La Ribera	1 Agosto		
	Huesca Zaragoza, comarcas: Campo de Borja, La Almunia de Doña Godina La Rioja, comarca: Rioja Alta Álava, comarca: Rioja Alavesa	5 Agosto		
	Burgos, Salamanca, Soria,	5 Agosto	15 Agosto	
	Guipúzcoa, y Vizcaya y Resto de Comarcas de: Zaragoza, Rioja, Álava, y Navarra	15 Agosto		

(1) No se iniciarán las garantías de calidad, hasta que no se alcance el Estado Fenológico de “enero” y se alcancen las fechas indicadas.

(2) Se inician las garantías respecto a las fechas indicadas:

– 10 días antes:

Blancas: Chardonay, Gewurtz Traminer, Malvasía, Moscatel de Grano Menudo, Sauvignon Blanc.

Además en las provincias de Albacete, Ciudad Real, Cuenca y Toledo: 10 días antes para la variedad Macabeo y 20 días antes para la variedad Chardonay.

Tintas: Merlot, Pinot Noir.

– 10 días después:

Blancas: Moscatel de Alejandría, Plantanova.

Tintas: Cabernet Sauvignon, Manto Negro.

(3) Para la variedad Tinta Bobal en las comarcas de Utiel Requena (Valencia), Manchuela (Albacete), Manchuela y Serranía Baja (Cuenca), el inicio de garantías es el 25 de julio y en el resto de comarcas, el 31 de julio.

(4) Final de garantías de la garantía a la producción que se consigna en el anexo III.1.

ANEXO IV – CARACTERÍSTICAS MÍNIMAS DE LAS INSTALACIONES

IV.1. GENERALES

Los materiales utilizados, tales como postes, alambres, cables, etc., deberán tener el grosor adecuado y estar en buenas condiciones de uso, además los metálicos deben permanecer sin herrumbres que afecten a la sección. En todo momento la sección libre de corrosión debe ser superior al 70% de la sección total de cada elemento.

Dependiendo del material de los postes que forman parte de la estructura, deben cumplir:

- Los de madera, deben estar tratados y descortezados, sin hendiduras o rajados y sin pudriciones.
- Los postes de hormigón, deberán ser pretensados, no admitiéndose aquellos que presenten grietas, a fin de evitar la oxidación de la estructura metálica interna de los mismos.
- Los postes metálicos serán galvanizados.

El diseño, los materiales utilizados y el estado de conservación, deberán garantizar la adecuada sujeción y estabilidad de la estructura en su conjunto.

El asegurado deberá mantener en buen estado de conservación los distintos materiales que componen la instalación, realizando los trabajos de mantenimiento necesarios para evitar la agravación del riesgo.

Para que las instalaciones que hayan superado la edad máxima asegurable, puedan ser asegurables, será necesario aportar una certificación emitida por un técnico independiente y visado por el colegio profesional correspondiente, en el que se indique que aun habiendo superado dicha edad, cumple las características mínimas establecidas en este anexo.

Esta certificación tendrá una validez de dos años.

Si se hubiera incluido en la declaración de seguro alguna instalación que haya superado la edad asegurable, y no se hubiera remitido la certificación técnica indicada, Agroseguro comunicará al tomador o asegurado por escrito esta circunstancia, dando un plazo de 15 días para que se reciba en Agroseguro dicho certificado. A partir de este plazo, si no se ha recibido la certificación, Agroseguro procederá a excluir las instalaciones de la declaración de seguro y a devolver la prima íntegra de las mismas.

IV.2. ESPECÍFICOS

Sistemas de conducción

Tipo espalderas

Serán asegurables únicamente las instalaciones de hasta 25 años de edad.

- Los postes intermedios estarán clavados a una profundidad variable, según la estructura del terreno.
- Los postes situados en los extremos estarán anclados por tensores o vientos, desde el extremo de los mismos, sujetos a cabillas de metal corrugado clavados en el terreno.

Tipo Parral:

Serán asegurable únicamente las instalaciones de hasta 15 años de edad.

- Cimentación: La cimentación de todos los elementos perimetrales, estará formada por muertos de hormigón armado con cabillas de hierro y enterrados con una profundidad y diámetro de cabilla acordes al tipo de terreno y presión soportada.
- Altura de cumbrera máxima de 4,50 metros para los postes interiores.
- Separación máxima entre postes de 6 m.

Cabezal de riego

Serán asegurable únicamente estas instalaciones hasta 20 años de edad. Particularmente, las bombas y motores serán asegurable si tienen una edad hasta 10 años.

Red de riego

Serán asegurable únicamente estas instalaciones hasta 20 años de edad. Particularmente, las bombas y motores serán asegurable si tienen una edad hasta 10 años.

ANEXO V – TABLAS VALORACIÓN DE DAÑOS

V.1.- VALORACIÓN DE LOS DAÑOS EN PRODUCCIÓN

V.1.1.- TABLAS DE COMPENSACIÓN DAÑOS EN CALIDAD PARA EL RIESGO DE PEDRISCO

V.1.1.1. PARCELAS INSCRITAS EN DENOMINACIONES DE ORIGEN Y VINOS DE PAGO.

- a) **Rioja, Ribera del Duero, Rueda, Cigales, Somontano, Bierzo, Navarra, Jerez, Cava, Penedés, Priorato, Costers del Segre y Rías Baixas.**

	Pérdidas en Cantidad			
	>15-25%	> 25-50%	> 50-75%	>75%
1ª Fase	0%	20%	50%	75%
2ª Fase	10%	30%	75%	100%

- b) **Resto de Denominaciones de Origen y Vinos de Pago:**

	Pérdidas en Cantidad			
	>15-25%	> 25-50%	> 50-75%	> 75%
1ª Fase	0%	10%	40%	55%
2ª Fase	10%	20%	55%	100%

DEFINICIÓN DE FASES:

1ª Fase: Desde las fechas de inicio de garantías que, para los daños en calidad por el riesgo de pedrisco, se consignan en el presente Condicionado según provincias, hasta 20 días después.

2ª Fase: Desde el final de la 1ª Fase, a la recolección, la fecha en que se sobrepase la madurez comercial del fruto o la fecha límite de garantías que según provincias, se consigna en el presente Condicionado.

V.1.1.2. PARCELAS DE VIÑEDOS DE CARACTERÍSTICAS ESPECÍFICAS

DESDE TAMAÑO GUISANTE HASTA ENVERO:

Pérdidas en Cantidad
>25%
40%

A PARTIR DE ENVERO

Pérdidas en Cantidad					
<=10%	>10-15%	>15-25%	>25-50%	>50-75%	>75%
0%	20%	50%	60%	80%	100%

NOTAS: EXPLICACIÓN DE LAS TABLAS

- El porcentaje que figura en las tablas se aplicará sobre la producción restante sin interpolación.
- El porcentaje correspondiente a la pérdida en cantidad, se refiere a la “afección” (el porcentaje sobre la producción presente en el momento del siniestro).
- Si se efectuase una estratificación en la valoración de los daños en cantidad, se podrá aplicar la misma para el cálculo de la depreciación en calidad.
- Para varios siniestros de pedrisco dentro del período de garantías, se considerará como pérdida en cantidad la suma de todos ellos.
- No se acumularán al daño de pedrisco para el cálculo de la depreciación, los siniestros de pedrisco anteriores al inicio de garantías de los daños en calidad.
- Para pérdidas en cantidad por riesgos posteriores, a uno cubierto por esta garantía, se descontará de la producción afectada y se mantendrá el porcentaje de pérdida en cantidad para el pedrisco.

V.1.2.-TABLAS DE COMPENSACIÓN DAÑOS EN CALIDAD PARA EL RIESGO DE HELADA

V.1.2.1. PARCELAS INSCRITAS EN DENOMINACIONES DE ORIGEN, VINOS DE PAGO Y VIÑEDO DE CARACTERÍSTICAS ESPECÍFICAS

- a) **Rioja, Ribera del Duero, Rueda, Cigales, Somontano, Bierzo, Navarra, Jerez, Cava, Penedés, Priorato, Costers del Segre y Rías Baixas.**

		Pérdidas en Cantidad >10% o Defoliación Total
ESTADO MADURACIÓN	Antes apertura de bodega	50%
	1ª Semana después de apertura de bodega	30%
	2ª Semana después de apertura de bodega.	15%
	Semanas posteriores	0%

- b) **Resto de Denominaciones de Origen y Vinos de Pago:**

		Pérdidas en Cantidad >10% o Defoliación Total
ESTADO MADURACIÓN	Antes apertura de bodega	20%
	1ª Semana después de apertura de bodega	10%
	2ª Semana y posteriores después de apertura de bodega.	0%

NOTAS: EXPLICACIÓN DE LAS TABLAS

- En caso de que el rendimiento asegurado sea superior al máximo establecido por la D.O. o Vino de Pago, el daño se minorará multiplicándolo por el coeficiente resultante de dividir el rendimiento máximo establecido por la D.O. o Vino de Pago entre el rendimiento asegurado.
- Apertura de bodega: Momento de la apertura mayoritaria de bodegas para la recepción de uva de la variedad correspondiente.
- Defoliación Total: Parcelas en que más del 90% de los brotes tienen afectada la hoja a nivel del racimo de orden uno, apareciendo necrosis del limbo en más del 80% de su superficie.
- El porcentaje que figura en las tablas se aplicará sobre la producción restante.
- Si se produce otro siniestro de helada, la depreciación en calidad, sería la correspondiente al estado de maduración en que antes se haya producido.
- No se acumularán al daño de helada para el cálculo de la depreciación, los siniestros de helada anteriores al inicio de garantías de los daños en calidad.
- Si se producen daños en calidad de pedrisco y de helada, una vez descontados los daños en cantidad y calidad sobre la producción real final del primer riesgo acaecido, se aplicará la compensación de calidad del 2º riesgo acaecido.

V.1.3.- VALORACIÓN E INDEMNIZACIÓN DE LOS DAÑOS EN CANTIDAD EN VIÑEDOS DE CARACTERÍSTICAS ESPECÍFICAS

Los daños en cantidad se determinarán por diferencia entre la producción base (menor entre la producción asegurada y la PRE) y la producción real final (sin deducir los daños en calidad).

De no cumplirse los parámetros especificados en el anexo VI y la producción real esperada fuera superior en un 10% a la producción asegurada máxima, se procederá al ajuste de la indemnización a percibir por el asegurado:

- La compensación de daños en calidad se calculará con la tabla correspondiente a parcelas inscritas en Denominación de Origen o Vino de Pago.
- Las pérdidas indemnizables se calcularán aplicando la regla de equidad y las condiciones de aseguramiento correspondientes a la Denominación de Origen o Vino de Pago, en lugar de las de Características Específicas.

V.2. VALORACIÓN DE LOS DAÑOS EN PLANTACIÓN

V.2.1. PLANTACIONES EN PRODUCCIÓN

A) MUERTE DE LA CEPA POR CUALQUIER RIESGO

Se determinará el porcentaje de cepas muertas y se calculará el daño, según la siguiente tabla:

% CEPAS MUERTAS	DAÑO (%)
<20%	% cepas muertas
20% a 50%	% cepas muertas x 1,50
>50%	Si se arranca la plantación: 100% Si no se arranca la plantación: % cepas muertas x 1,50 ; con el máximo del 100%

Esta tabla será de aplicación, cuando las cepas muertas se encuentren distribuidas en toda la parcela. En caso contrario se tomará como daño, el porcentaje de cepas afectadas.

B) PÉRDIDA DE COSECHA DEL AÑO SIGUIENTE

B.1) Daños ocasionados por el riesgo de sequía

LONGITUD MEDIA DEL SARMIENTO POR CEPA (cm)	% CEPAS DE LA PARCELA	DAÑO (%)
<20	80-100%	70%
<30	80-100%	50%
	50%-80%	35%
	<50%	0%

B.2) Daños ocasionados por el riesgo de pedrisco

PÉRDIDAS EN CANTIDAD (1)	COMPENSACIÓN POR GASTOS DE PODA (2)
>80%	La cantidad menor entre el 10% del capital asegurado y 250 €/ha.

(1) El porcentaje correspondiente a la pérdida en cantidad, se refiere a la “afección” (pérdidas en cantidad sobre la producción presente en el momento del siniestro).

(2) Siempre que se realice la poda con anterioridad al 10 de julio.

B.3) Daños ocasionados por los restantes riesgos

Se asignará el daño a cada cepa que requiera poda severa, en función de la pérdida en su estructura productiva (tronco y brazos):

PÉRDIDA DE LA ESTRUCTURA PRODUCTIVA	DAÑO (%)
>70%	60%
50% a 70%	35%
35% a 50%	20%
<35%	0%

V.2.2. PLANTONES

SINTOMATOLOGÍA EN EL PLANTÓN	DAÑO (%)
No afectado	0%
Daños que obliguen a realizar podas severas para efectuar nueva formación de las cepas.	50%
Muerte del plantón que obligue a replantar	100%

V.3. VALORACIÓN DE LOS DAÑOS SOBRE LAS INSTALACIONES

V.3.1. EXTINCIÓN Y SALVAMENTO.

La valoración se efectuará por los gastos ocasionados por la aplicación de las medidas necesarias para la extinción y minoración de las consecuencias del siniestro, con un límite del 5% del capital asegurado de la instalación.

V.3.2. DESESCOMBRO

La valoración se efectuará por el coste que suponga la ejecución del desescombros de las instalaciones aseguradas.

V.3.3. ELEMENTOS DE LA INSTALACIÓN

Dependiendo de si se procede a la reconstrucción o no de la instalación siniestrada:

A) Si reconstruye la instalación: la valoración se realizará a valor de reposición a nuevo, con los siguientes límites de indemnización sobre el capital asegurado (minorado con el valor de los daños estimados en los apartados anteriores).

– Límite del 100% para:

1. Sistemas de conducción en parral hasta los 4 años de edad.
2. Motores y bombas hasta 5 años de edad.
3. Sistemas de conducción en espaldera hasta los 8 años de edad.
4. Cabezal de riego y red de riego hasta 10 años de edad.

– A partir de las edades especificadas en el apartado anterior, el límite de indemnización se minorará linealmente cada año, en función del tiempo transcurrido desde las citadas edades hasta la edad máxima asegurable, momento en que el límite se establece en el 60%.

Si por medio de una certificación se alarga la vida útil, el límite máximo será el 60%.

B) Si no se reconstruye la instalación: se indemnizará a valor real.

El cálculo de la depreciación se hará con arreglo a la edad de la instalación en el momento del siniestro, en función de la siguiente fórmula:

$$D = E * 100 / L.$$

Donde:

D = Porcentaje de depreciación.

E = Edad de la instalación antes del siniestro (años).

L = Límite de edad asegurable (años).

ANEXO VI – VIÑEDOS DE CARACTERÍSTICAS ESPECÍFICAS

Serán asegurables bajo esta especificación aquellas parcelas que situadas en las Denominaciones de Origen y Vinos de Pago, cumplan al suscribir la Declaración de Seguro, los parámetros productivos que se relacionan y a partir del “envero” los parámetros correspondientes a equilibrio vegetación-producción:

PARAMETROS	DENOMINACIONES DE ORIGEN				
PRODUCTIVOS	"Calificada" RIOJA	"Calificada" PRIORATO	BIERZO		JEREZ
Variedades	Tintas	Tintas	Tinta: Mencía	Blanca: Godello	Blancas: Palomino, Pedro Ximénez o Moscatel
Edad (años)	≥ 15	≥ 10	Vaso: ≥ 15 Espaldera: ≥ 10	≥ 10	≥ 15
Rendimiento máximo asegurable (Kg./ha)	5.500	2.500	7.000	9.000	9.000
EQUILIBRIO VEGETACIÓN-PRODUCCIÓN –PARÁMETROS A CUMPLIR A PARTIR DEL “ENVERO” (*)					
-Producción Real Esperada (PRE-Kg./ha)	≤ 5.500	≤ 2.500	≤ 7.000	≤ 9.000	≤ 9.000
- Superficie Foliar Expuesta / Producción (SFE/P-m²/Kg.)					
• Conducción vegetación libre como Vaso	> 1,3	> 1,3	> 1,3	> 0,8	> 0,8
• Conducción vegetación dirigida como Espaldera clásica	> 1,5	> 1,5	> 1,5	> 1,0	> 0,8
- Superficie Foliar Total / Producción (SFT/P-m²/Kg.)-(Vasos irregulares)	>1,5	> 1,5	> 1,5	> 1,5	> 1,5
- Longitud media Del sarmiento (LS- m.)	≤ 1,4	≤ 1,2 (Garnacha y Mazuelo) ≤ 1,4 (Var. Foráneas)	≤ 1,4	≤ 2	≤ 2,5

PARAMETROS	DENOMINACIONES DE ORIGEN				
------------	--------------------------	--	--	--	--

PRODUCTIVOS	NAVARRA		PENEDÉS		RIAS BAIXAS
Variedades	Tintas	Blancas	Tintas	Blancas	Blancas: Albariño, Loureria Blanca, Treixadura, Caiño Blanco
Edad (años)	≥ 15	≥ 15	≥ 15	≥ 15 (excepto Xarel-lo ≥ 10)	≥ 15
Rendimiento máximo asegurable (kg/ha)	5.500	7.000	7.000	9.000 (excepto Xarel-lo 8.000)	9.000

EQUILIBRIO VEGETACIÓN-PRODUCCIÓN –PARÁMETROS A CUMPLIR A PARTIR DEL “ENVERO” (*)					
-Producción Real Esperada (PRE-kg/ha)	≤ 5.500	≤ 7.000	≤ 7.000	≤ 9.000 (excepto Xarel-lo ≤8.000)	≤ 9000
- Superficie Foliar Expuesta / Producción (SFE/P-m²/kg)					
• Conducción vegetación libre como Vaso	> 1,3	> 0,8	> 1,3	> 0,8	> 0,8
• Conducción vegetación dirigida como Espaldera clásica	> 1,5	> 1,0	> 1,5	> 1,0	> 1,0
- Superficie Foliar Total / Producción (SFT/P-m²/kg)-(Vasos irregulares)	> 1,5	> 1,5	> 1,5	> 1,5	> 1,5
- Longitud media Del sarmiento (LS- m.)	≤ 1,4	≤ 1,4	≤ 1,4	≤ 1,5	≤ 2,5

PARAMETROS	DENOMINACIONES DE ORIGEN				
PRODUCTIVOS	RUEDA	RIBERA DEL DUERO	SOMONTANO		TORO
Variedades	Blancas: Verdejo y Sauvignon Blanc	Tintas	Tintas	Blancas	Tintas
Edad (años)	≥ 15	≥ 12	≥ 8	≥ 8	≥ 15
Rendimiento máximo asegurable (kg/ha)	7.000	5.000	5.500	7.000	4.500

EQUILIBRIO VEGETACIÓN-PRODUCCIÓN –PARÁMETROS A CUMPLIR A PARTIR DEL “ENVERO”. (*)					
-Producción Real Esperada (PRE-kg/ha)	≤7.000	≤5.000	≤ 5.500	≤ 7.000	≤ 4.500
- Superficie Foliar Expuesta / Producción (SFE/P-m ² /kg)					
• Conducción vegetación libre como Vaso	> 0,8	> 1,3	> 1,3	> 0,8	> 1,3
• Conducción vegetación dirigida como Espaldera clásica	> 1,0	> 1,5	> 1,5	> 1,0	> 1,5
- Superficie Foliar Total / Producción (SFT/P-m ² /kg)-(Vasos irregulares)	> 1,5	> 1,5	> 1,5	> 1,5	> 1,5
- Longitud media Del sarmiento (LS- m.)	≤ 2	≤ 1,4	≤ 1,4	≤ 1,8	≤ 1,4

PARAMETROS	RESTO DE VARIEDADES Y DE DENOMINACIONES DE ORIGEN Y VINOS DE PAGO (1)			
-------------------	--	--	--	--

PRODUCTIVOS				
Variedades	Tintas		Blancas	
	Vaso	Espaldera	Vaso	Espaldera
Edad (años)	≥ 15	≥ 15	≥ 10	≥ 10
Rendimiento máximo asegurable (kg/ha)	4.500	5.500	5.500	7.000

EQUILIBRIO VEGETACIÓN-PRODUCCIÓN –PARÁMETROS A CUMPLIR A PARTIR DEL “ENVERO”. (*)				
-Producción Real Esperada (PRE-kg/ha)	≤ 4.500	≤ 5.500	≤ 5.500	≤ 7.000
- Superficie Foliar Expuesta / Producción (SFE/P-m²/kg)				
Conducción vegetación libre como Vaso	> 1,3		> 0,8	
Conducción vegetación dirigida como Espaldera clásica		> 1,5		> 1,0
- Superficie Foliar Total / Producción (SFT/P-m²/kg)-(Vasos irregulares)	> 1,5	> 1,5	> 1,5	> 1,5
- Longitud media Del sarmiento (LS- m.)	≤ 1,4	≤ 1,4	≤ 2,0	≤ 2,0

(1) Se aplica al resto de variedades de las Denominaciones de Origen detalladas en los cuadros anteriores, así como a la totalidad de variedades del resto de Denominaciones de Origen y Vinos de Pago.

EQUILIBRIO VEGETACIÓN-PRODUCCIÓN PARÁMETROS A CUMPLIR A PARTIR DEL “ENVERO”

SUPERFICIE FOLIAR EXPUESTA (SFE):

Concepto:

Superficie foliar sana, activa y “muy bien expuesta”.

A efectos de cálculo, se entiende por superficie foliar expuesta, la superficie externa de la vegetación, despreciando la parte interior que nunca recibe radiación solar directa.

Cálculo de la Superficie Foliar Expuesta:

A) Conducción con Vegetación Dirigida, como la Espaldera:

$SFE (m^2/ ha) = \text{Perímetro Externo (PE)} \times \text{Longitud de la Espaldera (LE)} \times (100 - \% \text{ Huecos en Vegetación}^{(1)})/100$

(1) Reducción de un % a estimar por huecos en vegetación.

$PE = \text{Altura Vegetación} \times 2 + \text{Anchura vegetación}$

$LE = 10.000 / \text{Anchura de la calle.}$

B) Conducción con Vegetación Libre, como el Vaso.

Se adoptará la forma geométrica que mejor se adapte a la vegetación (troncos de cono invertidos, semiesferas o semicilindros, etc.) y una vez conocida sus dimensiones, se calculará la superficie foliar expuesta o externa de dicha forma geométrica.

Si no hubiese ninguna forma geométrica que se adaptara suficientemente a la vegetación se utilizará el parámetro Superficie Foliar Total (SFT). Dicho parámetro se calculará aplicando la ecuación $SFT (cm^2) = 27 Ls (cm)$, donde $Ls (cm) = N^{\circ} \text{ Sarmientos} \times \text{Longitud del Sarmiento medio (cm)}$. En el caso de utilizar esta superficie foliar total, el valor de la relación SFT/P ha de ser mayor a los valores expresados en $m^2/Kg.$, según la Denominación de Origen que corresponda.

Para ambos tipos de conducción y en el caso que se utilice el parámetro Superficie Foliar Expuesta habrá que descontar, si existe, la proporción de huecos en la vegetación así como la proporción de hojas deterioradas por sequía, senescencia, clorosis, carencias pronunciadas y enfermedades. Estas hojas deterioradas también habrá que descontarlas en el cálculo de la superficie foliar total.

PRODUCCIÓN (P): Se determinará por conteo de racimos y peso de la uva.

RELACIÓN SUPERFICIE FOLIAR EXPUESTA (m²) Y PRODUCCIÓN UVA (Kg.):

Presenta el valor: SFE / P (m²/ kg).

LONGITUD DEL SARMIENTO

Se determinará en cualquier momento del período de maduración de la uva. Si el sarmiento ha sido despuntado, la longitud total a considerar será la suma de la longitud del sarmiento principal más la longitud de los diferentes nietos desarrollados.

ANEXO VII - REVISIÓN DE RENDIMIENTOS

Se podrá realizar la revisión de la Base de Datos de oficio por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, o a instancia del asegurado.

VII.1. REVISIÓN DE LA BASE DE DATOS

VII.1.1. Revisión de la base de datos de oficio por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación

Si durante la vigencia de la Declaración de Seguro se detectase que el rendimiento asignado a la explotación fuera superior a la realidad productiva de la misma, el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación realizará el análisis y control del rendimiento asignado que, en caso de que se compruebe la citada falta de adecuación, podrá dar lugar a la modificación del rendimiento asignado, con independencia de los ajustes que, en base a estas Condiciones Especiales, pueda realizar el asegurador.

Cuando el conocimiento de la citada falta de adecuación tuviera su origen en una visita de inspección en campo, la comunicación al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación del desacuerdo con el rendimiento asignado, deberá efectuarse quince días antes de la finalización de las garantías de los riesgos cubiertos sobre la producción asegurada.

VII.1.2. Solicitud de la Revisión de la Base de Datos a instancia del Asegurado

Los asegurados que consideren que los rendimientos asignados no se ajustan a la realidad productiva de su explotación, por alguna de las causas que se indican a continuación, podrán solicitar la revisión de la Base de Datos.

VII.1.2.1. Cambio de Titularidad de la explotación

Se podrá solicitar revisión por esta causa, cuando al menos se incorpore el 50% de la superficie de viñedo de otra explotación y dicha superficie represente al menos al 20% de la superficie asegurada en la declaración de seguro del solicitante.

No obstante, cuando el cambio de titularidad sea consecuencia de una transmisión hereditaria, se podrá solicitar dicha revisión cuando afecte a un único heredero, o en caso de afectar a más de uno, la superficie heredada por cada uno de ellos sea la misma o la diferencia entre dichas superficies no supere un 10%.

VII.1.2.2. Errores de la Serie Productiva

Se podrá solicitar revisión por esta causa, cuando se detecten errores en los datos empleados de la serie productiva.

Los agricultores que se encuentren en alguna de estas circunstancias podrán solicitar la revisión de la Base de Datos **hasta 10 días después de la finalización del periodo de suscripción de este seguro**. Para ello deberán:

1. Formalizar la declaración de seguro a nombre del titular con el rendimiento asignado, que figura en la Base de Datos del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

2. Cursar la solicitud a Agroseguro, en su domicilio social, c/ Gobelas, 23-28023 Madrid, en el impreso establecido al efecto, y en el que se deberán consignar el nombre o la razón social del solicitante, su NIF, su domicilio, el código postal y el teléfono.

Únicamente se atenderán aquellas solicitudes que sean recibidas antes de los 10 días siguientes a la finalización del periodo de suscripción y que vayan acompañadas de la siguiente documentación:

- Copia del NIF titular de la explotación.
- Copia de la declaración de seguro formalizada por el titular de la explotación.
- Copia del Registro Vitícola.
- En los casos de cambio de titularidad, además, se deberá aportar:
 - Copia del NIF del antiguo titular.
 - Copia del Registro Vitícola del antiguo y nuevo titular.

En caso de que el Registro Vitícola esté en trámite, se requerirá Certificación de la Consejería o Departamento de Agricultura competente en la gestión del Registro Vitícola de que las parcelas de viñedo de la explotación objeto de aseguramiento, figuran a nombre del nuevo titular.

En los casos de cambio de titularidad como consecuencia de una sucesión hereditaria a más de un heredero se justificará aportando copia de los documentos que se relacionan:

- Testamento o Declaración de Herederos.
 - Escritura de aceptación y de participación hereditaria.
- Para la revisión de errores en la serie productiva, documentación que justifique la existencia de errores.

Además, se podrá adjuntar cualquier otra documentación que se considere oportuna.

VII.2 RESOLUCIÓN Y COMUNICACIÓN DE LAS REVISIONES DE LA BASE DE DATOS

VII.2.1. Revisión de la Base de Datos de Oficio por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

La resolución de las revisiones efectuadas de oficio por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, se comunicará al asegurado y a Agroseguro en los 60 días siguientes desde que el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación tenga conocimiento de la falta de adecuación del rendimiento asignado.

VII.2.2. Revisión de la Base de Datos a instancia del Asegurado

La resolución de la solicitud, se comunicará por Agroseguro, de acuerdo con los criterios establecidos por ENESA, al asegurado en un plazo no superior a los 60 días contados a partir de la finalización del periodo de suscripción, procediéndose de la forma siguiente:

1. Si la solicitud es atendida favorablemente, Agroseguro procederá a la actualización de la declaración de seguro con el nuevo rendimiento y a la regularización del correspondiente recibo de prima, salvo renuncia expresa del asegurado a la declaración de seguro recibida en Agroseguro en el plazo de 20 días desde la comunicación de la resolución.
2. Si la solicitud es rechazada, tendrá validez la declaración de seguro formalizada inicialmente, salvo renuncia expresa del asegurado recibida en Agroseguro en el plazo de 20 días desde la comunicación de la resolución.

Agroseguro comunicará a ENESA la relación de solicitudes aprobadas o denegadas tanto para los cambios de titularidad, o la corrección de posibles errores en los datos de la serie productiva.

CE: 312/2025